

Curso: Para conocer el Concilio Vaticano II

Conocer y profundizar sobre el contenido y la recta interpretación de los documentos del Concilio Vaticano II.



Durante el año de la Fe, que ha comenzado el 11 de octubre de 2012, se celebra el cincuenta aniversario de la apertura del Concilio Vaticano II.

El mundo necesita una Iglesia fiel y enamorada, entregada a su misión salvadora y evangelizadora, dispuesta a servir a cada hombre, pues el hombre es el camino de la Iglesia¹. El Concilio nació para eso, y para eso camina hoy la Iglesia.

El Papa Benedicto XVI ha pedido que durante este año se reconozca La **vigencia y valor del Concilio Vaticano II y se profundice en el conocimiento de sus principales documentos:**

"5- En ciertos aspectos, mi Venerado Predecesor vio ese Año como una «consecuencia y exigencia postconciliar»[8], consciente de las graves

¹ Juan Pablo II, *Redemptor hominis* n. 14

*dificultades del tiempo, sobre todo con respecto a la profesión de la fe verdadera y a su recta interpretación. **He pensado que iniciar el Año de la fe coincidiendo con el cincuentenario de la apertura del Concilio Vaticano II puede ser una ocasión propicia para comprender que los textos dejados en herencia por los Padres conciliares, según las palabras del beato Juan Pablo II, «no pierden su valor ni su esplendor. Es necesario leerlos de manera apropiada y que sean conocidos y asimilados como textos cualificados y normativos del Magisterio, dentro de la Tradición de la Iglesia. [...] Siento más que nunca el deber de indicar el Concilio como la gran gracia de la que la Iglesia se ha beneficiado en el siglo XX. Con el Concilio se nos ha ofrecido una brújula segura para orientarnos en el camino del siglo que comienza»[9]. Yo también deseo reafirmar con fuerza lo que dije a propósito del Concilio pocos meses después de mi elección como Sucesor de Pedro: «Si lo leemos y acogemos guiados por una hermenéutica correcta, puede ser y llegar a ser cada vez más una gran fuerza para la renovación siempre necesaria de la Iglesia»[10]”.** (Carta apostólica en forma de motu proprio, Porta Fidei, del Sumo Pontífice Benedicto XVI, con la que se convoca el año de la fe)*

Acudiendo a la solicitud del Santo padre presentamos:

Curso: Para conocer el Concilio Vaticano II

Objetivo: Conocer y profundizar sobre el contenido y la recta interpretación de los documentos del Concilio Vaticano II.

Fecha de inicio: 13 de Octubre de 2012

Fecha final: 19 enero de 2013



Temario

1. Introducción al Concilio Vaticano II
2. Documentos del Concilio Vaticano II
3. Constituciones – Parte I: *Lumen Gentium* y *Dei Verbum*
4. Constituciones– Parte II: *Sacrosanctum Concilium*
5. Constituciones- Parte III: *Gaudium et Spes*
6. Declaraciones – Parte I: *Gravissimum Educationis* y *Nostra Aetate*
7. Declaraciones – Parte II: *Dignitatis Humanae*
8. Decretos – Parte I: *Ad Gentes* y *Apostolicam Actuositatem*
9. Decretos – Parte II: *Christus Dominus* y *Presbyterorum Ordinis*
10. Decretos – Parte III: *Optatam Totius* y *Perfectae Caritatis*
11. Decretos – Parte IV: *Unitatis Redintegratio*
12. Decretos – Parte V: *Orientalium Ecclesiarum* y *Inter Mirifica*
13. Errores comunes en la recepción del Concilio – Introducción
14. Errores comunes en la recepción del Concilio - Ultra-tradicionalismo.
15. Errores comunes en la recepción del Concilio – Liberalismo y progresismo.
16. Actualidad del Concilio Vaticano II



Lección 1 - Introducción al Concilio Vaticano II

El 25 de enero de 1959 el Papa Juan XXIII anunció la intención de convocar un Concilio ecuménico, haciendo realidad el deseo de algunos papas, como Pío XI (1922-1939) y Pío XII. Finalmente fue convocado oficialmente con la constitución apostólica *Humanae salutis* de 25 de diciembre de 1961



Finalidad del Concilio

La principal finalidad quedó expresada en el primer documento aprobado por el Concilio: La constitución de la sagrada Liturgia:

“Este sacrosanto Concilio se propone acrecentar de día en día entre los fieles la vida cristiana, adaptar mejor a las necesidades de nuestro tiempo las instituciones que están sujetas a cambio, promover todo aquello que pueda contribuir a la unión de cuantos creen en Jesucristo y fortalecer lo que sirve para invitar a todos los hombres al seno de la Iglesia.”²

Se identifican así cuatro objetivos principales: el incremento de la vida cristiana, la reforma de las instituciones mudables de la Iglesia, la reunificación de los cristianos (ecumenismo), y la puesta al día de la Iglesia o *aggiornamento* de la Iglesia, con la finalidad de que nadie padeciera un desgarrón por pertenecer a la Iglesia y al mismo tiempo al mundo moderno, de manera que la armonía de ser cristiano sólo sufra la tensión escrita en el evangelio: «estar en el mundo y no ser del mundo»³. El Papa Pablo VI lo expresaba diciendo:

“El Concilio ha tenido vivo interés por el estudio del mundo contemporáneo. Tal vez nunca como en esta ocasión ha sentido la Iglesia la necesidad de acercarse, de comprender, de penetrar, de servir, de evangelizar a la sociedad que la rodea; de acogerla, casi de acompañarla en su rápido y continuo cambio”⁴

2 Constitución [Sacrosanctum Concilium](#) 1

3 Conferencia Episcopal Española, Concilio Ecuménico Vaticano II, B.A.C. 526, Madrid MMIV, p. XVIII

4 Discurso del Papa Pablo VI en AAS 58 (1966) 51-59

Pero este *aggiornamento* no debe interpretarse como una ruptura con la doctrina de la Iglesia, sino como una continuidad con la misma, tal como ya expresaba el Papa Juan XXVIII en el discurso de apertura:

*"[El concilio] quiere transmitir la doctrina pura e íntegra, sin atenuaciones, que durante veinte siglos, a pesar de las dificultades y luchas, se ha convertido en patrimonio común...Nuestro deber no es sólo custodiar este tesoro precioso, como si únicamente nos ocupásemos de la antigüedad, sino también dedicarnos con voluntad diligente, sin temores, a la labor que exige nuestro tiempo, prosiguiendo el camino que la Iglesia recorre desde hace veinte siglos...Una cosa es el depósito mismo de la fe, es decir, las verdades que contiene nuestra venerada doctrina, y otra la manera como se expresa, y de ello ha de tenerse gran cuenta, con paciencia si fuera necesario; ateniéndose a las normas y exigencias de un magisterio de carácter prevalentemente pastoral"*⁵

Comisión antepreparatoria

Se creó una comisión antepreparatoria el 17 de mayo de 1959 presidida por el cardenal Tardini, que recogería las sugerencias temáticas a tratar en la asamblea conciliar. Las conclusiones de estos trabajos antepreparatorios pasaron después a una comisión central preparatoria, constituida el 5 de junio de 1960 y presidida directamente por el Papa y en su ausencia por el cardenal Tisserant.

Participación

El Concilio Ecuménico Vaticano II contó más representación de todos los concilios ecuménicos, pues asistieron unos 2.540 padres conciliares (con una media de asistencia de unos 2000) procedentes de todas las partes del mundo y de una gran diversidad de lenguas y razas. Fue por tanto el más grande en cuanto a cantidad (Calcedonia 200; Trento poco más de 250, Vaticano I, 750) y en cuanto a catolicidad pues es la primera vez que participan obispos en modo sustancial no europeos (sobre todo africanos y asiáticos).

5 Juan XXIII. Discurso durante la inauguración del Concilio Vaticano II

Sesiones del Concilio

El Concilio constó de cuatro sesiones: la primera de ellas fue presidida por el Papa Juan XXIII en el otoño de 1962, quien falleció un año después el 3 de junio de 1963. Las otras tres etapas fueron convocadas y presididas por su sucesor, el Papa Pablo VI, hasta su clausura en 1965. La lengua oficial del Concilio fue la lengua latina.

El 13 de octubre se iniciaron las congregaciones generales. Del 22 de octubre al 13 de noviembre se discutió la reforma litúrgica, en la que se introducían importantes modificaciones, siendo una de las más espectaculares la de permitir el uso de las lenguas vernáculas en la celebración de la eucaristía y de los demás sacramentos. La votación del 14 de noviembre sobre el esquema de liturgia tuvo un amplio respaldo.

El mismo 14 de noviembre se comenzó a debatir el esquema sobre las fuentes de la revelación. Las discusiones fueron muy vivas y se fueron decantando dos corrientes antagónicas. El día 24 del mismo mes sería retirado el esquema, para ser reelaborado de nuevo por una comisión designada al efecto. Entre tanto, se sometió a los padres una propuesta sobre medios de comunicación social. El 27 de noviembre se aprobaron las líneas generales del esquema por gran mayoría.

Al iniciarse, el 26 de noviembre, los debates sobre las Iglesias orientales, se advirtió ya que no había existido una buena coordinación preparatoria del texto presentado. En vista de ello, el 1 de diciembre el concilio decidió devolver el texto a la comisión para que se incluyera en el esquema sobre ecumenismo.

A partir del 1 de diciembre se dedicaron seis congregaciones generales a discutir el esquema *De Ecclesia*, que versaba sobre la esencia y la estructura de la Iglesia. El esquema presentado tenía una concepción eclesiológica de carácter institucional, de acuerdo con la teología de Belarmino. Las críticas llovieron sobre el documento pidiendo una reelaboración total del mismo.

La primera fase del concilio se clausuró por Juan XXIII el 8 de diciembre. A estas alturas del concilio, ninguno de los cinco temas debatidos estaban preparados para su publicación. Se imponía proseguir el concilio al cabo de cierto tiempo, pero el Papa que lo había convocado no llegaría a ver su reanudación. El 3 de junio de 1963 falleció Juan XXIII, y el 21 de junio le sucedería el cardenal Juan Bautista Montini, que tomó el nombre de Pablo VI (1963-1978).

La segunda etapa conciliar comenzó su andadura el 29 de septiembre de 1963. En su discurso de apertura Pablo VI reasumió en cuatro puntos la finalidad del concilio: exposición de la teología de la Iglesia, su renovación interior, la promoción de la unidad de los cristianos y, por último, el diálogo con el mundo contemporáneo.

En esta fase del concilio los trabajos de los padres se centraron en el documento sobre la Iglesia. Todo el mes de octubre se dedicó a discutir el nuevo esquema *De Ecclesia*, presentado por el cardenal Ottaviani. Los puntos más debatidos del esquema fueron: la colegialidad episcopal y la institución del diaconado permanente; con menor intensidad fueron debatidos la corresponsabilidad de los seglares y la vocación a la santidad de todos los bautizados. Con el fin de dar una salida a los debates, el moderador, cardenal Suenens, con el aval del Papa, propuso a la asamblea conciliar una votación orientativa sobre las cinco cuestiones doctrinales más controvertidas. El voto favorable de la mayoría a las tesis propuestas hizo que se superara la crisis planteada y que se reenviase de nuevo a la comisión el esquema con las enmiendas y las nuevas orientaciones.

Una vez solventada la crisis del esquema *De Ecclesia*, el concilio se dedicó a debatir el esquema sobre el ministerio pastoral de los obispos, que tenía especial incidencia en temas como las conferencias episcopales y la reforma de la curia romana. También se debatió sobre el esquema de ecumenismo. Así llegamos al final del segundo período de sesiones, y el 4 de diciembre de 1963 el concilio aprobó solemnemente la constitución sobre liturgia, y el decreto sobre medios de comunicación social.

El tercer período de sesiones se abrió el 14 de septiembre de 1964 con una solemne concelebración de Pablo VI con 24 padres conciliares, que expresaba de forma emblemática la renovación litúrgica aprobada en la sesión anterior. El esquema sobre la Iglesia había sido objeto de una nueva redacción en la que se incorporaba un capítulo más sobre el carácter escatológico de la Iglesia, y otro mariológico. Las tensiones anteriores se volvieron a hacer presentes, de modo que en el capítulo tercero sobre la colegialidad, el Papa tuvo que enviar una Nota explicativa previa, para reducir la oposición de la minoría, reafirmando la doctrina sobre el primado papal del Vaticano I. El esquema sobre el decreto de libertad religiosa suscitó también una controversia por las implicaciones políticas que podía llevar consigo. Otros esquemas fueron discutidos de modo más pacífico, como el de la vida y ministerio de los presbíteros, y el de la Iglesia y el mundo

actual. En la sesión solemne del 21 de noviembre de 1964 se promulgaron: la constitución dogmática *Lumen gentium*, el decreto sobre ecumenismo, y el decreto sobre las Iglesias orientales.

Llegados a este punto, parece obligado afirmar el valor fundamental de la constitución *Lumen gentium*, en cuanto supone una toma de conciencia de la Iglesia sobre sí misma. En ella se engarzan los demás textos del concilio, y se configura así como la clave hermenéutica para interpretar debidamente el resto de los documentos conciliares. La *Lumen gentium* expone la doctrina sobre el misterio de la Iglesia, Pueblo de Dios, al que todos los fieles son incorporados por el bautismo. De ahí deriva la radical unidad de todos los fieles que integran la Iglesia y el carácter universal de la llamada a la santidad. Declara también la constitución que los obispos son sucesores de los apóstoles, y que, además de presidir sus Iglesias particulares, forman parte de un «colegio» o cuerpo episcopal del que cada obispo se hace miembro. Este colegio está presidido por el obispo de Roma, y no puede obrar al margen de éste.

Los meses que separaron la tercera y la cuarta sesión se caracterizaron por un trabajo incesante de las comisiones conciliares. El 14 de septiembre de 1965 se abrió el cuarto período de sesiones. En su discurso de apertura, el Papa anunció la creación del «sínodo de los obispos». Se comenzó debatiendo el nuevo esquema enmendado sobre la libertad religiosa, que todavía dio lugar a algunas discrepancias. No sucedió lo mismo con otros documentos de mayor rapidez en su tramitación, como el decreto sobre el ministerio pastoral de los obispos, el decreto sobre renovación de la vida religiosa, el decreto sobre formación de los sacerdotes, la declaración sobre relaciones con religiones no cristianas, y la declaración sobre la educación cristiana. Todos estos textos fueron aprobados y promulgados en la sesión del 28 de octubre de 1965.

La constitución sobre la divina revelación y el decreto sobre el apostolado de los laicos se promulgaron en la sesión del 18 de noviembre del mismo año.

Ya casi al final de esta etapa conciliar se había planteado un serio debate en torno al esquema 13.º, cuyo nuevo borrador no había disipado las dudas de algunos padres conciliares y se originaron vivos enfrentamientos a propósito de problemas concretos, como el desarme, la guerra total, etc. La febril actividad de la comisión consiguió elaborar un texto que mereció la aprobación de una amplia mayoría. En la sesión del 7 de diciembre se promulgó definitivamente esta constitución con el nombre de *Gaudium et spes*. Igualmente se aprobarían los

decretos sobre la actividad misionera y sobre el ministerio y vida de los presbíteros, así como la declaración sobre libertad religiosa.

El 8 de diciembre, en una solemne ceremonia celebrada en la plaza de San Pedro, el santo padre clausuraba el Concilio Vaticano II. El breve apostólico *In Spiritu Sancto* de Pablo VI declaraba la terminación del concilio y renovaba la plena aprobación de las decisiones conciliares.

Aunque todavía es pronto para hacer una valoración de conjunto del último concilio ecuménico, sí podemos destacar algunos puntos más sobresalientes: se ha dado una gran profundización doctrinal en temas como la colegialidad episcopal, la sacramentalidad del episcopado, la comunión de las Iglesias y el sentido participativo de la liturgia. El decreto sobre ecumenismo ha abierto nuevas vías de diálogo con los hermanos separados, y a la vez se ha afirmado con rotundidad el principio de libertad religiosa. El Vaticano II ha reprimado también la llamada universal a la santidad y, en consecuencia, la responsabilidad de los laicos en la santificación de las realidades terrenas. Se puede afirmar que el saldo es ciertamente positivo.

Por lo que se refiere a la aplicación de lo legislado por el Vaticano II, convendría señalar la intensa actividad desplegada por Pablo VI y Juan Pablo II en este terreno. Así, hemos de consignar: la promulgación del nuevo Misal romano en 1969, de la Liturgia de las Horas en 1971, de un nuevo Código de derecho canónico para la Iglesia latina en 1983, de un Código de cánones para las Iglesias orientales en 1990, y un nuevo Catecismo de la Iglesia católica (1992). Amén del trabajo realizado por las conferencias episcopales y el Sínodo de los Obispos.

Bibliografía

Domingo Ramos-Lissón
Historia de los Concilios Ecuménicos

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

Participación en el foro

1. ¿Cual fue la finalidad del Concilio Vaticano II?
2. ¿En qué año comienza y en qué año termina?
3. ¿Cuál fue el pontífice que lo inauguró y cual lo clausuró?
4. ¿Cuál ha sido la posición de los pontífices Juan Pablo II y Benedicto XVI respecto a lo enseñado por el Concilio?.

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 2 - Documentos del Concilio Vaticano II



Tras un largo y duro trabajo, se redactaron 16 documentos, cuyo conjunto constituye una toma de conciencia de la situación actual de la Iglesia y define las orientaciones que se imponen.

A su vez, estos documentos están divididos en 4 constituciones, 3 declaraciones y 9 decretos, entre los cuales tenemos:

Constituciones

Las constituciones son los documentos principales y fundamentales porque en ellas se contienen las grandes preposiciones doctrinales, los principios de reforma y renovación y las opciones pastorales⁶. De las cuatro constituciones, dos de ellas son dogmáticas, una pastoral y la otra no recibe ninguna calificación, y estas son:

Dei Verbum (Constitución Dogmática sobre la Divina Revelación)

Lumen Gentium (Constitución Dogmática sobre la Iglesia)

Sacrosanctum Concilium (Constitución sobre la Sagrada Liturgia)

Gaudium et Spes (Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual)

De todas ellas, la Constitución Dogmática sobre la Iglesia es considerada la espina dorsal del Concilio.

Declaraciones

Las declaraciones son manifestaciones solemnes del Concilio ante la Iglesia y el mundo sobre cuestiones de importancia sobre su misión en el mundo y su relación con las religiones no cristianas, sociedades y estados. Las declaraciones permiten dar a conocer cuál es la postura de la Iglesia para que sus interlocutores

⁶ Conferencia Episcopal Española, Concilio Ecueménico Vaticano II, B.A.C. 526, Madrid MMIV, p. XXXIII

sepan autorizadamente a qué atenerse, y se apoyan en la conciencia renovada de la Iglesia sobre su naturaleza y misión, teniendo muy en cuenta la situación histórica actual⁷.

Gravissimum Educationis (Declaración sobre la Educación Cristiana)

Nostra Aetate (Declaración sobre las relaciones de la Iglesia con las Religiones no cristianas)

Dignitatis Humanae (Declaración sobre la libertad religiosa)

Decretos

Los decretos suponen, desarrollan y concretan las constituciones. No son simples aplicaciones disciplinares de la doctrina de las constituciones, sino que ellos mismos contienen elementos doctrinales que prolongan y determinan perspectivas más amplias⁸. Entre ellas tenemos:

Ad Gentes (Decreto sobre la actividad misionera de la Iglesia)

Presbyterorum Ordinis (Decreto sobre el ministerio y vida de los presbíteros)

Apostolicam Actuositatem (Decreto sobre el apostolado de los laicos)

Optatam Totius (Decreto sobre la formación sacerdotal)

Perfectae Caritatis (Decreto sobre la adecuada renovación de la vida religiosa)

Christus Dominus (Decreto sobre el ministerio pastoral de los Obispos)

Unitatis Redintegratio (Decreto sobre el ecumenismo)

Orientalium Ecclesiarum (Decreto sobre las Iglesias orientales católicas)

⁷ Ibid., p. XXXIV.

⁸ Ibid.

Inter Mirifica (Decreto sobre los Medios de comunicación social)

Características de los documentos

Una de las características de los documentos del Concilio Vaticano II es su extensión con respecto a los documentos de los concilios anteriores. En extensión es 21 veces más grande que el Concilio Vaticano I, casi 3 veces el Concilio de Trento, y poco más de dos veces que los siete primeros concilios juntos.

Esto se debe a su carácter preeminentemente pastoral, lo cual no se opone a lo doctrinal ni lo rebaja en su verdad. Su finalidad es acercarse de manera comprensible al pueblo de Dios transmitiendo la doctrina intacta y sin atenuaciones, y esto lo logra en ocasiones mediante una forma expositiva densa o distendida, o en otras ocasiones mediante textos teológicos compactos.

Bibliografía

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

Participación en el foro

1. ¿Cuántos documentos emanaron del Concilio Vaticano II?
2. ¿Cuales son los cuatro tipos de documentos del Concilio?
3. ¿Qué diferencia hay entre los distintos tipos de documentos?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 3 - Constituciones

Lumen Gentium y Dei Verbum



La LG expone la autocomprensión fundamental que la Iglesia tiene de sí misma, su naturaleza y su misión ante sus propios miembros y ante el mundo. Su finalidad es por tanto, exponer el marco general para comprender las realidades eclesiológicas fundamentales. Es por tanto considerada la espina dorsal del Concilio Vaticano II.

Está dividida en 8 capítulos. En los dos primeros se abarca el misterio de la Iglesia y su realización histórica. Nuestro Señor Jesucristo, quien por voluntad del Padre se hace hombre y con su muerte y resurrección realiza la redención⁹, funda la Iglesia que es en Él "como un sacramento" o signo e instrumento de la unión íntima con Dios¹⁰.

Los capítulos 3 y 4 exponen la constitución de la Iglesia y su estructura tal como fue deseada por Cristo y se proponen nuevamente de manera dogmática el primado del romano pontífice como sucesor del apóstol Pedro¹¹, su magisterio infalible, y la doctrina de la sucesión apostólica¹², la cual enseña que los obispos por institución divina son los sucesores de los apóstoles y en ellos perdura el

⁹ LG 3

¹⁰ LG 1

¹¹ El dogma del primado del Romano pontífice es rechazado tanto por ortodoxos que le reconocen un primado solo de honor pero no de jurisdicción, como por protestantes que le niegan de plano cualquier tipo de primado. Para un análisis apologético de sus objeciones puede consultar:

[El Primado de Pedro - ApologeticaCatolica.org](http://ElPrimado.dePedro-ApologeticaCatolica.org)

¹² LG 18

La doctrina de la sucesión apostólica también es rechazada unánimemente por protestantes. Para un análisis apologético de sus objeciones consulte:

[La sucesión apostólica en el Nuevo Testamento](#)

[La sucesión apostólica en la enseñanza de la Iglesia](#)

oficio de apacentar la Iglesia¹³. Define también que este colegio apostólico no tiene autoridad, a no ser que se considere en comunión con el Romano Pontífice¹⁴. De esta manera la Iglesia está organizada en una jerarquía tripartita (obispos, presbíteros y diáconos)¹⁵. Por tanto, así como estos ministerios son imperecederos, también lo es la Iglesia que subsiste en la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de Pedro y por los Obispos en comunión con él¹⁶.

Los capítulos 5 y 6 exponen la vocación de la Iglesia de transmitir la santidad de Dios manifestada por Jesucristo y comunicada por el Espíritu Santo, de manera que se recuerda y reafirma que todos los creyentes independientemente de su estado o condición están llamados a la santidad¹⁷.

Los capítulos 7 y 8 exponen lo que es la Iglesia en su totalidad e individualidad, en sus santos y la Virgen María. Se profundiza en esta sección en el dogma de la comunión de los santos, y los estados de la Iglesia: aquellos que vivimos en la tierra formamos parte de la Iglesia militante o peregrina, los que están ya en el cielo y gozan de la visión beatífica pertenecen a la Iglesia triunfante, y finalmente los que habiendo muerto, se preparan para entrar en el cielo purificándose en el purgatorio de sus pecados pertenecen a la Iglesia purgante. Importante en la comprensión del dogma es entender que la unión entre los fieles independientemente de su estado de ninguna manera se interrumpe, antes bien, según la constante fe de la Iglesia, se robustece con la comunicación de bienes

¹³ Se reafirma dogmáticamente el episcopado monárquico, doctrina también rechazada por los protestantes que niegan que sea institución divina la sucesión de los obispos como sucesores de los apóstoles. Un análisis apologético de sus objeciones en: [El Episcopado Monárquico](#).

¹⁴ LG 22

¹⁵ LG 28

¹⁶ La expresión "subsiste" ha dado pie a diversas interrogantes que se preguntan si dicha afirmación equipara a la Iglesia Católica con las comunidades cristianas que no están en plena comunión. La Congregación para la Doctrina de la Fe ha clarificado estos interrogantes indicando que la subsistencia se refiere a la perenne continuidad histórica y la permanencia de todos los elementos instituidos por Cristo en la Iglesia católica, en la cual, concretamente, se encuentra la Iglesia de Cristo en esta tierra. Por tanto, aunque se puede afirmar rectamente, según la doctrina católica, que la Iglesia de Cristo está presente y operante en las Iglesias y en las Comunidades eclesiales que aún no están en plena comunión con la Iglesia católica, gracias a los elementos de santificación y verdad presentes en ellas,(9) el término "subsiste" es atribuido exclusivamente a la Iglesia católica.

Para más detalles consultar: [Respuestas a algunas preguntas acerca de ciertos aspectos de la Doctrina sobre la Iglesia, 10/7/2007](#)

¹⁷ LG 40

espirituales¹⁸. A esto se suma que a aquellos que ya pertenecen a la Iglesia triunfante les veneramos por su ejemplaridad, pero más aún con el fin de que la unión de toda la Iglesia en el Espíritu se vigorice por el ejercicio de la caridad fraterna¹⁹.

Respecto a la Santísima Virgen María, recuerda que recibe justamente un culto de veneración especial (hiperdulía)²⁰, es verdaderamente madre de Dios (theotokos), siempre virgen antes, en y después del parto en todo sentido (mental, corporal y espiritual) y asunta en cuerpo y alma al cielo²¹.

Lectura complementaria

[Conferencia del Cardenal Joseph Ratzinger sobre la eclesiología de la Lumen Gentium pronunciada en el Congreso Internacional sobre la aplicación del Concilio Vaticano II, organizado por el comité para el gran jubileo del año 2000](#)

Dei Verbum

La Dei Verbum o Constitución dogmática de la divina revelación es otro de los documentos fundamentales del Concilio Vaticano II. Su valor doctrinal fue objeto de una notificación el 15 de Noviembre de 1965 que reitera otra notificación del año anterior el 6 de Marzo de 1964. En ellas se afirma que aunque la doctrina que expone dicha constitución en su conjunto no incluya ninguna definición



¹⁸ LG 49

Los protestantes y las sectas que niegan la inmortalidad del alma rechazan el dogma de la comunión de los santos, alegando o que los que mueren no tienen conciencia de nada, o que aquellos que gozan de la visión beatífica no tienen ya comunión alguna con aquellos que todavía están con vida. Para un análisis apologetico de sus objeciones puede consultar:

[¿El alma es inmortal? - ApologeticaCatolica.org](http://ApologeticaCatolica.org)

[Jesús, único mediador entre Dios y los hombres, y la mediación de María y los Santos - ApologeticaCatolica.org](http://ApologeticaCatolica.org)

¹⁹ LG 50

²⁰ LG 66

El culto de hiperdulía es distinto al culto de adoración que solo corresponde a Dios.

²¹ LG 59

dogmática, en sentido técnico es irrevocable, ya que se trata de una proposición hecha con autoridad que obliga en conciencia²².

Su doctrina se encuentra en perfecta continuidad con los concilios anteriores, tanto al decreto *De Canonis Scripturis* del Concilio de Trento, como la constitución dogmática *Dei Filius*, del Concilio Vaticano I.

Está dividida en 6 capítulos. En el capítulo 1 se aborda la naturaleza misma de la revelación, la cual es descrita como una auto-revelación del mismo Dios de la cual Cristo es su mediador y su plenitud. Debido a que el Antiguo Testamento fue una preparación para el evangelio, y en la persona de Jesús se manifestó de forma decisiva, no hay que esperar ya ninguna revelación pública antes de la venida del Señor²³.

En el capítulo 2 aborda la transmisión de la revelación y el tema de la suficiencia material de las Escrituras, concluyendo que:

- La Escritura y la Tradición brotan de un mismo manantial
- Están unidas en una misma corriente y tienden a un mismo fin
- La Iglesia no saca únicamente de la Escritura la certeza de todo lo revelado.

Queda además clara su relación con el *Magisterio* "que no está por encima de la Palabra de Dios sino a su servicio" para interpretarla de manera auténtica²⁴.

El capítulo 3 aborda el tema de la inspiración e interpretación de las Escrituras, las cuales son inspiradas por Dios y libres de error en lo referente a la salvación. Recuerda también la importancia de los géneros literarios, de manera que hay que leer e interpretar la Escritura con el mismo Espíritu con que fue escrita, y comprender los textos en su contexto en el recurso de la Tradición viva de la Iglesia.

²² Tal como afirmó el Papa Pablo VI en la conclusión del Concilio el 7 de Diciembre de 1965

²³ Recordando así que las revelaciones privadas no puedan añadir nada al depósito de la fe.

²⁴ DV 10

Respecto al Antiguo Testamento (capítulo 4) recuerda que "*aunque dichos libros contengan también algunas cosas imperfectas y adaptadas a sus tiempos, demuestran, sin embargo, la verdadera pedagogía divina. Por tanto, los cristianos han de recibir devotamente estos libros, que expresan el sentimiento vivo de Dios*"²⁵.

El capítulo 5 es de particular importancia porque se reafirma la historicidad de los evangelios²⁶, de manera que la tarea de los autores sagrados es descrita como verdaderamente redaccional, al seleccionar, sintetizar y transmitir fielmente los hechos y enseñanzas de Jesús.

Por último el capítulo 6 se aborda el tema de la supremacía de la Escritura en la vida de la Iglesia por lo que recomienda a los fieles su lectura asidua.

Bibliografía

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

Participación en el foro

Antes de responder estas preguntas se recomienda leer los dos documentos tratados en esta entrega: [Lumen Gentium](#) y [Dei Verbum](#)

1. ¿Qué documento es considerado la columna dorsal del Concilio Vaticano II?
2. ¿Cuántos capítulos componen la Constitución dogmática de la Iglesia *Lumen Gentium*?
3. ¿Qué dogmas recuerdas reafirma la Constitución Dogmática de la Iglesia?

²⁵ DV 15

²⁶ Textos que no pierden vigencia ante los desvaríos de algunos teólogos heterodoxos que han llegado a negar inclusive la realidad de la resurrección (Torres Queiruga por ejemplo).

4. ¿Cuántos capítulos componen la Constitución dogmática de la Divina Revelación *Dei Verbum*?
5. ¿Estaría de acuerdo a lo enseñado por la *Dei Verbum* una visión de las Escrituras donde se pusiera en duda la historicidad de los evangelios, o se dudara del carácter real de los hechos milagrosos narrados, como la resurrección de Cristo o sus milagros?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 4 - Constituciones- Parte II: *Sacrosanctum Concilium*

Constitución *Sacrosanctum Concilium* - sobre la Sagrada Liturgia

La constitución *Sacrosanctum Concilium* fue el primer documento aprobado por el Concilio²⁷, el 4 de diciembre de 1963, por una abrumadora mayoría de 2158 votos a favor y 4 en contra. Daba a la liturgia un tratamiento tan generoso en comparación con concilios anteriores, que no tiene paralelo en el pasado. A este respecto comentó el Papa Benedicto XVI que representa *"la más amplia renovación del rito romano que jamás se haya conocido"*²⁸. Se renovaron todos los libros litúrgicos, los sacramentos y sacramentales.

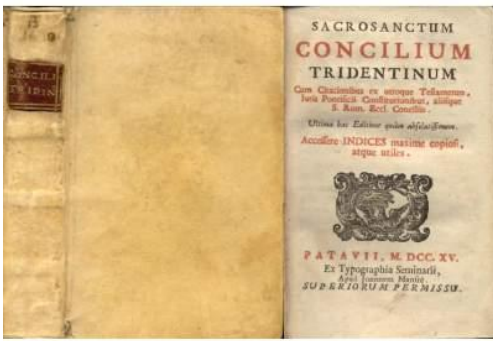


La finalidad de la Constitución ser un instrumento útil para la renovación y fomento de la vida litúrgica en continuidad con la Tradición viva de la Iglesia. Siendo la liturgia el ejercicio del sacerdocio de Jesucristo, tiene un valor central en la vida de la Iglesia y del Cristiano, y dicha constitución *"ilustra bien el motivo de esta centralidad, situándolo en el horizonte de la historia de la salvación. Frente a las múltiples formas de oración, la liturgia tiene una estructura propia, no sólo porque es la oración pública de la Iglesia, sino sobre todo porque es verdadera actualización y, en cierto sentido, continuación, mediante los signos, de las maravillas realizadas por Dios para la salvación del hombre. Esto es verdad particularmente en los sacramentos, y de modo muy especial en la Eucaristía, en la que Cristo mismo se hace presente como sumo sacerdote y víctima de la nueva alianza"*²⁹.

²⁷ El Papa Juan Pablo II la llamó "la primicia" del Concilio.

²⁸ Benedicto XVI, Congreso Eucarístico Internacional, Dublín 2012

²⁹ Juan Pablo II, *Sacrosanctum Concilium*, Ángelus, 12/11/1995, 2



Está compuesta de un proemio, 7 capítulos y un apéndice. El proemio consiste en una declaración introductoria que aborda la finalidad del Concilio Vaticano II no solo en general sino en materia litúrgica que consiste en procurar el fomento de la liturgia y su reforma.

El capítulo 1 aborda los principios generales para la reforma y el fomento de la liturgia, y es el más extenso e importante porque se encuentra en él el marco teológico de fondo para toda la renovación litúrgica. Una de las novedades más importantes que vale la pena resaltar en este breve espacio se permitir dar más cabida a las lenguas vernáculas pero conservando el uso del latín. A este respecto decreta la Constitución:

36. § 1. Se conservará el uso de la lengua latina en los ritos latinos, salvo derecho particular.

§ 2. Sin embargo, como el uso de la lengua vulgar es muy útil para el pueblo en no pocas ocasiones, tanto en la Misa como en la administración de los Sacramentos y en otras partes de la Liturgia, se le podrá dar mayor cabida, ante todo, en las lecturas y moniciones, en algunas oraciones y cantos, conforme a las normas que acerca de esta materia se establecen para cada caso en los capítulos siguientes...

El capítulo 2 es una presentación sintética de gran riqueza de la Sagrada Eucaristía, memorial del Señor, reactualización del sacrificio del Calvario, banquete pascual en donde se alimenta el cristiano del mismo Señor. Se insiste en la participación consciente, piadosa y activa de los fieles en la celebración, con un mayor y más amplio acceso a la Palabra Divina, la cual será considerado una de las medidas más fecundas del Concilio, y que venía exigida por la naturaleza misma de la liturgia -presencia del Misterio que la palabra revela- y se ofrecía como el medio más eficaz para incrementar su capacidad kerigmático-

catequética. Vendrá a corregir una fuerte carencia de nuestro pueblo poco familiarizado con la Sagrada Escritura.

El capítulo 3, titulado «Otros sacramentos y los sacramentales», se refiere a los sacramentos, su naturaleza y la reforma de los rituales para que expresen la visión litúrgica renovada por el Concilio. Se invita allí a una vuelta al sentido más originario y expresivo de los símbolos y ritos de los sacramentos, para que expresen la fe, la robustezcan y la hagan crecer. En sus numerales se pasa revista a cada uno de los sacramentos, invitándose a celebrarlos de preferencia dentro de la Misa, salvo uno: el de la reconciliación. El Concilio también invita a llamar "unción de los enfermos" al sacramento que era denominado "extremaunción" para expresar mejor su naturaleza.

El capítulo 4 se centra en la liturgia de las horas como oración de toda la Iglesia. Se señala el valor pastoral de esta oración de Cristo y la Iglesia y se recomienda la participación de todos los fieles en la misma como una manera de entrar en contacto con los tesoros de la Sagrada Escritura y de la Tradición de la Iglesia.

En el capítulo 5 se precisa el sentido de las celebraciones marianas y las fiestas de los santos dentro del ciclo litúrgico. Propone una revalorización del domingo por ser el día en que *"los fieles deben reunirse a fin de que, escuchando la palabra de Dios y participando en la Eucaristía, recuerden la Pasión, la Resurrección y la gloria del Señor Jesús y den gracias a Dios, que los «hizo renacer a la viva esperanza por la Resurrección de Jesucristo de entre los muertos»*³⁰ y por ser *"la fiesta primordial, que debe presentarse e inculcarse a la piedad de los fieles, de modo que sea también día de alegría y de liberación del trabajo"*³¹

El capítulo 6 aborda el tema de la «La música sagrada» y le reconoce como *"tesoro de valor inestimable, que sobresale entre las demás expresiones artísticas, principalmente porque el canto sagrado, unido a las palabras, constituye una parte necesaria o integral de la Liturgia solemne"*³².

³⁰ SC 106

³¹ Ibid.

³² SC 112

Establece algo que ha sido generalmente olvidado en la práctica y es el lugar del canto gregoriano como propio de la liturgia romana y al que corresponde el primer lugar en las acciones litúrgicas³³. Se permite para ciertas regiones con tradición musical propia de importancia en la vida religiosa y social que se le de la debida estima y el lugar correspondiente no sólo al formar su sentido religioso, sino también al acomodar el culto a su idiosincrasia, siguiendo los lineamientos debidos³⁴.

El capítulo 7 resalta la función del arte al servicio de la liturgia y, concretamente, de las celebraciones. La Constitución ofrece una amplia y confiada apertura a la libertad y originalidad expresivas en el arte, pero siempre en el respeto y salvaguarda de la sacralidad.

Problemas en la recepción de la reforma litúrgica

El Papa Benedicto XVI en el Congreso Eucarístico Internacional , Dublín 2012, afirmó que aunque los objetivos de los padres conciliares en cuanto a la reforma litúrgica se han logrado en gran parte, han habido muchos malos entendidos e irregularidades.

Muchas de estas desviaciones se han debido a apartarse de la verdadera enseñanza del Concilio. Un ejemplo lo tenemos en la práctica supresión de las misas en latín aunque no era la voluntad del Concilio, o del canto gregoriano sustituido totalmente en muchas iglesias locales. Lo mismo, respecto a muchos abusos que pretendieron innovar pero olvidaron que el Concilio había decretado no introducir innovaciones si no lo exigía una utilidad verdadera y cierta de la Iglesia, y sólo después de haber tenido la precaución de que las nuevas formas se desarrollen a partir de las ya existentes. Ordenaba también evitar conforme sea posible las diferencias notables de ritos entre territorios contiguos³⁵.

³³ SC 116

³⁴ Dichos lineamientos se encuentran en SC 39-40.

³⁵ SC 23.

Bibliografía

Mons. Alberto Brazzini, Obispo auxiliar de Lima
Sacrosanctum Concilium. Alcances y perspectivas

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

Mons. Javier del Rio Alba
Catequesis sobre la Sacrosanctum Concilium

Participación en el foro

Antes de responder estas preguntas se recomienda leer: [Sacrosanctum Concilium](#)

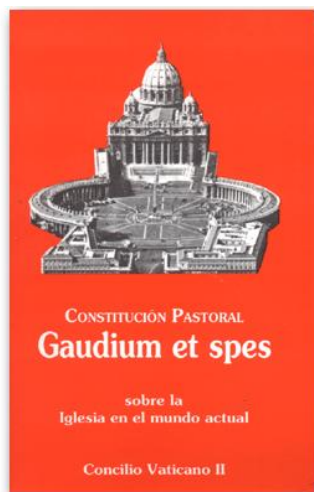
1. ¿Cual fue el primer documento aprobado por el Concilio?
2. ¿Cual es la finalidad de la Constitución para la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*?
3. ¿Qué importancia tiene la liturgia en la vida de la Iglesia y del cristiano?
4. ¿Cuantos capítulos componen la Constitución dogmática de la Divina Revelación *Dei Verbum*.
5. ¿Estaría de acuerdo a lo enseñado por la *Dei Verbum* una visión de las Escrituras donde se pusiera en duda la historicidad de los evangelios, o se dudara del carácter real de los hechos milagrosos narrados, como la resurrección de Cristo o sus milagros?
6. ¿Cuáles sacramentos invita el Concilio a celebrarlos principalmente dentro de la celebración eucarística y cual no?
7. ¿Que enseña el Concilio sobre el uso de las lenguas vernáculas, la música sagrada y la liturgia de las horas?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 5 - Constituciones– Parte III: *Gaudium Et Spes*



La constitución pastoral *Gaudium et spes* representa una absoluta novedad en la historia de los concilios ecuménicos, ya que por primera vez un documento conciliar se dirige no solo a los cristianos, sino a todas las personas. Es que hasta ese momento, todos los concilios dirigían sus enseñanzas a los hijos de la Iglesia Católica, pero con este paso inesperado y completamente nuevo, se franquearon las fronteras del cristianismo para entablar un diálogo con toda la humanidad.

Aunque este diálogo con el mundo no estaba previsto en los esquemas iniciales elaborados por las comisiones preparatorias, ya había claros indicios de ello en las distintas alocuciones del Papa Juan XXIII. Importantísimo a este respecto fue el radiomensaje del 11 de Septiembre de 1962, a un mes del Concilio, donde refiriéndose a los problemas que aquejan a la humanidad decía: *"estos problemas de gravedad sumamente aguda pesan desde siempre sobre el corazón de la Iglesia. Por ello los ha hecho objeto de estudio atento, y el Concilio Ecuménico podrá ofrecer, con lenguaje claro, soluciones que están postuladas por la dignidad del hombre y de su vocación cristiana"*³⁶

Muchas eran las interrogantes que la constitución esperaba responder, y ella misma las resume de forma nítida y concisa:

"¿Qué piensa del hombre la Iglesia? ¿Qué criterios fundamentales deben recomendarse para levantar el edificio de la sociedad actual? ¿Qué sentido último tiene la acción humana en el universo? He aquí las preguntas que aguardan respuesta. Esta hará ver con claridad que el Pueblo de Dios y la humanidad, de la que aquél forma parte, se prestan mutuo servicio, lo cual

³⁶ AAS 54 (1962) 681

*demuestra que la misión de la Iglesia es religiosa y, por lo mismo, plenamente humana.*³⁷

La Constitución llegaría uno de los documentos más importantes del Concilio, en el cual, a partir de los principios doctrinales, la Iglesia expondría la actitud de los cristianos ante el mundo y los hombres contemporáneos.

El Papa Juan Pablo II en su libro *Memoria e Identidad*, escribía:

«La Constitución Gaudium et spes abrió a la Iglesia a todo lo que se compendia en el concepto "mundo". Es sabido que este término tiene un doble significado en la Sagrada Escritura. Por ejemplo, el "espíritu de este mundo" (I Co 2, 12) indica todo aquello que aleja al hombre de Dios. Hoy se podría corresponder al concepto de secularización laicista. Sin embargo, la Sagrada Escritura contrarresta este significado negativo del mundo con otro positivo: el mundo como la obra de Dios, como el conjunto de los bienes que el Creador dio al hombre y encomendó a su iniciativa y clarividencia. El mundo, que es como el teatro de la historia del género humano, lleva las marcas de su habilidad, de sus derrotas y victorias. Aunque mancillado por el pecado del hombre, ha sido liberado por Cristo crucificado y resucitado, y espera llegar, contando también con el compromiso humano, a su pleno cumplimiento. Se podría decir, parafraseando a san Ireneo: Gloria Dei, mundus secundum amorem Dei ab homine excultus, la gloria de Dios es el mundo perfeccionado por el hombre según el amor de Dios»³⁸.



El Papa Benedicto XVI ha descrito la idea central del documento, en la cual se presenta a Jesús como «el fin de la historia humana, punto de convergencia hacia el cual tienden los deseos de la historia y de la civilización, centro de la humanidad, gozo del corazón humano y plenitud total de sus aspiraciones». De esta manera, así como la constitución abordará los numerosos problemas del mundo, no dudará en presentar a Cristo como la solución perfecta para todos ellos:

³⁷ GS 11

³⁸ Juan Pablo II, *Memoria e identidad*, La esfera de los libros, Madrid 2005, p. 19

*"Cree la Iglesia que Cristo, muerto y resucitado por todos, da al hombre su luz y su fuerza por el Espíritu Santo a fin de que pueda responder a su máxima vocación y que no ha sido dado bajo el cielo a la humanidad otro nombre en el que sea necesario salvarse. Igualmente cree que la clave, el centro y el fin de toda la historia humana se halla en su Señor y Maestro. Afirma además la Iglesia que bajo la superficie de lo cambiante hay muchas cosas permanentes, que tienen su último fundamento en Cristo, quien existe ayer, hoy y para siempre. Bajo la luz de Cristo, imagen de Dios invisible, primogénito de toda la creación, el Concilio habla a todos para esclarecer el misterio del hombre y para cooperar en el hallazgo de soluciones que respondan a los principales problemas de nuestra época."*³⁹

Composición de la Gaudium et spes

La Constitución consta de un preámbulo, una exposición preliminar sobre la situación del hombre en el mundo actual, y de dos partes: la primera, dedicada a la Iglesia y la vocación del hombre; la segunda, sobre algunos problemas más urgentes que había que enfrentar en los años sucesivos al Concilio. Una conclusión cierra el documento.

La exposición preliminar hace un análisis de la situación actual del hombre en el mundo de hoy, cuáles son sus esperanzas y temores. Describe posteriormente los profundos cambios que ha sufrido el mundo en el orden social, religioso, moral y psicológico, y como esos cambios han causado enormes desequilibrios en el mundo moderno que han causado desgracias y conflictos en los que el hombre es a la vez causa y víctima.

La primera parte está dividida en cuatro capítulos. El capítulo 1 aborda el tema de la dignidad humana, fundada en que el hombre ha sido creado a imagen de Dios⁴⁰, y de cómo su dignidad se ve rebajada por el pecado⁴¹. Al final del capítulo se aborda también el problema del ateísmo y sus diferentes formas. Importante a este respecto es la condena que reitera la Iglesia del ateísmo marxista y el comunismo como su expresión política⁴², y clarifica esta reprobación por medio

³⁹ GS 10

⁴⁰ GS 12

⁴¹ GS 13

⁴² GS 20

de una nota donde se citaban intencionadamente las encíclicas *Divini Redemptoris* de Pío XI (19 de marzo de 1937), *Ad Apostolorum Principis* de Pío XII (29 de junio de 1958), *Mater et Magistra* de Juan XXIII (15 de mayo de 1961) y *Ecclesiam suam* de Pablo VI (6 de agosto de 1964), las cuales se refieren exclusivamente al comunismo.

En el capítulo 2 el Concilio subraya la dimensión comunitaria de la dignidad humana⁴³ y delinea su sentido en el mundo⁴⁴. Entre algunos textos que vale la pena citar está uno donde el Concilio pide que a los hombres se les permita acceder a todo lo necesario para una vida digna:

*"Es, pues, necesario que se facilite al hombre todo lo que éste necesita para vivir una vida verdaderamente humana, como son el alimento, el vestido, la vivienda, el derecho a la libre elección de estado ya fundar una familia, a la educación, al trabajo, a la buena fama, al respeto, a una adecuada información, a obrar de acuerdo con la norma recta de su conciencia, a la protección de la vida privada y a la justa libertad también en materia religiosa."*⁴⁵

Denuncia también los distintos tipos de discriminación por cuestiones de sexo, raza, religión o condición social que violan los derechos fundamentales de la persona, y entre ellos los de la mujer cuando se le niega *"el derecho de escoger libremente esposo y de abrazar el estado de vida que prefiera o se le impide tener acceso a una educación y a una cultura iguales a las que se conceden al hombre"*⁴⁶

El capítulo 3 matiza con exactitud cuál es la justa autonomía de las realidades terrenas⁴⁷, donde se distingue la visión correcta de la propia del secularismo.

El capítulo 4 aborda cual es la misión de la Iglesia en el mundo contemporáneo, la ayuda que debe prestar a cada hombre y a la sociedad. Importantísimo a este respecto el número 43 en donde se nos recuerda a los cristianos el deber de instaurar el reinado social de Cristo en la tierra:

⁴³ GS 22-32

⁴⁴ GS 33-39

⁴⁵ GS 26

⁴⁶ GS 29.

⁴⁷ GS 36

"A la conciencia bien formada del seglar toca lograr que la ley divina quede grabada en la ciudad terrena..."

Los laicos, que desempeñan parte activa en toda la vida de la Iglesia, no solamente están obligados a cristianizar el mundo, sino que además su vocación se extiende a ser testigos de Cristo en todo momento en medio de la sociedad humana⁴⁸

La segunda parte, está compuesta a su vez por 5 capítulos. El capítulo 1 se ocupa del matrimonio y la familia, su carácter sagrado y de cómo debe compaginarse el amor conyugal con el respeto a la vida humana. Denuncia como esta dignidad del matrimonio y de la familia queda oscurecida por la poligamia, el divorcio, el llamado amor libre y otras deformaciones.

Los siguientes capítulos abordan el tema de la cultura,⁴⁹ la vida económico-social⁵⁰, la comunidad política⁵¹ y los problemas de la paz y cooperación internacional⁵².

Luego de abordar todos estos puntos, la Constitución *Gaudium et spes* es solemnemente aprobada el 7 de diciembre de 1965 con 2309 votos a favor, 75 en contra y 7 nulos. Fue el último documento aprobado por el Concilio que fue clausurado al día siguiente.

Bibliografía

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

⁴⁸ GS 43

⁴⁹ GS 53-62

⁵⁰ GS 63-72

⁵¹ GS 73-76

⁵² GS 77-90

Participación en el foro

1. ¿Por qué era la *Gaudium et spes* una novedad respecto a los concilios anteriores?
2. ¿Cual era la finalidad de la *Gaudium et spes*?
3. Luego de leer completa la Constitución pastoral *Gaudium et spes*, por favor indique algunos de los errores que denuncia
4. ¿Cual es el mensaje central de la *Gaudium et spes*?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 6 - Declaraciones – Parte I: *Gravissimum Educationis* y *Nostra Aetate*

Declaración *Gravissimum Educationis*



La declaración *Gravissimum Educationis* es la declaración del Concilio Vaticano II sobre la educación cristiana. Fue promulgada por el Papa Pablo VI el 28 de octubre de 1965 luego de que fuera aprobada con 2290 placet y sólo 35 non placet.

Está compuesta de un proemio, una conclusión, y doce párrafos donde se tratan las siguientes materias:

- ✚ Derecho universal a la educación y su noción
- ✚ La educación cristiana
- ✚ Los educadores
- ✚ Varios medios para la educación cristiana
- ✚ La Importancia de la escuela
- ✚ Obligaciones y derechos de los padres
- ✚ La educación moral y religiosa en todas las escuelas
- ✚ Las escuelas católicas
- ✚ Diversas clases de escuelas católicas
- ✚ Facultades y universidades católicas
- ✚ Facultades de Ciencias Sagradas
- ✚ La coordinación escolar

La declaración comienza afirmando la importancia de la educación cristiana en la vida de la persona y su influencia en el progreso de la sociedad. Se denuncia que aún hay muchos niños y jóvenes carentes de una educación conveniente y se fundamenta el porqué la Iglesia debe ocuparse de la educación recurriendo a la idea de la maternidad de la Iglesia, su deber y misión de anunciar el evangelio.

De esta manera declara que los niños y los adolescentes tienen derecho a la educación fundado su dignidad como persona humana, a que se les estimule a

apreciar con recta conciencia los valores morales y a aceptarlos con adhesión personal, y también a que se les estimule a conocer y a amar más a Dios. Todo ello en orden a la formación y a alcanzar la madurez considerada integralmente, y al bien común. También busca que los bautizados se hagan más conscientes cada día del don de la fe, mientras son iniciados gradualmente en el conocimiento del misterio de la salvación.

Por lo que respecta a los educadores, los responsables son en primer lugar y en forma preferente los padres, subsidiariamente el Estado y de forma específica la Iglesia. Es, por tanto, un deber y un derecho de los padres, que debe estar garantizado por los poderes públicos, gozar de absoluta libertad para escoger tanto la escuela, como el tipo de educación moral y religiosa que deseen para sus hijos, de contar con los agentes educativos que deseen y de crear escuelas e institutos propios. El Estado debe respetar los derechos y deberes de los padres y ha de actuar en el campo educativo evitando el estatismo y aplicando el principio de subsidiariedad conforme a los principios de libertad religiosa inclusive en las escuelas no-católicas.

Por lo que respecta a la Iglesia, ésta tiene el derecho y el deber de anunciar a todos los hombres el camino de la salvación, de dar a sus hijos una educación que llene su vida del espíritu de Cristo, y ayudar a todos los pueblos a promover la perfección humana de la persona y el bien de la sociedad.

Como medios imprescindibles para la educación cristiana, junto con la instrucción catequética, la liturgia, los medios de comunicación social, los grupos culturales y deportivos, y las asociaciones juveniles, están las escuelas. Es más, a decir de la *Gravissimum Educationis*, el medio de mayor importancia es la escuela. Una escuela en la que la función de los maestros y profesores católicos es un verdadero apostolado, conveniente y necesario en nuestros tiempos y un verdadero servicio prestado a la sociedad, además de ser presencia de la Iglesia en el mundo de hoy. Exhorta al fomento de la colaboración y la coordinación entre la escuela católica y las demás escuelas, como exige el bien común.

Las facultades y universidades católicas también ocupan un lugar importante en la declaración y figuran entre las más queridas de la Iglesia, ya que gracias a ellas queda asegurada la presencia del pensamiento cristiano en la sociedad.

Lecturas complementarias

[Sagrada Congregación para la educación católica, *La escuela católica*, 19-04-1977](#)

[Sagrada Congregación para la educación católica, *El laico católico, testigo de la fe en la escuela*, 15-10-1982](#)

Declaración Nostra Aetate



La declaración Nostra Aetate es la declaración conciliar que aborda las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas, y es por tanto considerada la brújula del diálogo interreligioso. A pesar de ser el documento más breve del Concilio fue uno de los más ardorosamente discutidos. El Papa Pablo VI la promulgó oficialmente el 28 de Octubre de 1965 con un resultado de 2221 placet, 88 non placet y 3 votos nulos.

La declaración no se propone exponer la visión teológica católica sobre las religiones no cristianas⁵³. Los principios doctrinales en que se fundamenta, han de buscarse, más bien, en el capítulo 2 de la Constitución Dogmática sobre la




⁵³ Act. Syn. III, BIII, 644; IV, IV, 706

Iglesia⁵⁴. Tampoco es su propósito hacer una descripción completa y detallada de las religiones a las que se refiere. Su finalidad es básicamente de índole práctico o pastoral. Se trata principalmente de demostrar lo que los hombres de distintas religiones tienen en común para promover el diálogo y la colaboración entre todos.

Esto no hace sin embargo, que el texto pierda importancia, ya que como subrayaba el cardenal Agustín Bea⁵⁵, ésta es la primera vez en la historia de la Iglesia que un Concilio expone tan solemnemente unos principios a este respecto.

Composición

Está compuesta por un proemio y tres secciones donde se abordan:

-  Las diversas religiones no cristianas
-  La religión del Islam
-  La religión judía

Las religiones no cristianas

En esta sección se mencionan religiones como el hinduismo y el budismo entre otras, y como dichas religiones se esfuerzan en responder inclusive mediante una cantidad fecunda de mitos los interrogantes e inquietudes del corazón humano, proponiendo caminos y formas de vida. Añade también que si bien la Iglesia que es depositaria de la plenitud de la Revelación *"no rechaza nada de lo que en estas religiones hay de santo y verdadero. Considera con sincero respeto los modos de obrar y de vivir, los preceptos y doctrinas que, por más que discrepen en mucho de lo que ella profesa y enseña"*.

⁵⁴ *Lumen Gentium* 16

⁵⁵ El Cardenal Agustín Bea fue una figura clave durante el Concilio Vaticano II, de influencia decisiva en las relaciones ecuménicas de la Iglesia católica en la etapa conciliar y post-conciliar. Fue catedrático en la Pontificia Universidad Gregoriana, especialista en exégesis bíblica y arqueología bíblica. Sirvió al papa Pío XII como su confesor durante trece años y se le acreditó un influjo crucial en la redacción de la encíclica *Divino Afflante Spiritu*. En 1959, el papa Juan XXIII lo creó cardenal de la Iglesia católica. Su influencia como Padre conciliar en el Concilio Vaticano II fue decisiva, particularmente en la conformación de documentos críticos como *Dei Verbum* y *Nostra Aetate*.

El Islam

Respecto al Islam el Concilio afirma que *"la Iglesia mira también con aprecio y los musulmanes que adoran al único Dios, viviente y subsistente, misericordioso y todo poderoso"*⁵⁶ e invita a que *"olvidando lo pasado, procuren y promuevan unidos la justicia social, los bienes morales, la paz y la libertad para todos los hombres"*⁵⁷.

Es importante resaltar que el reconocer que los musulmanes adoran al mismo Dios de los cristianos no debe entenderse como un reconocimiento de parte de la Iglesia que el conocimiento de los musulmanes de Dios no es limitado e inexacto. A este respecto al Papa Juan Pablo II, en su libro *Cruzando el Umbral de Esperanza* aclaraba:

"Cualquiera que, conociendo el Antiguo y el Nuevo Testamento, lee el Corán, ve con claridad el proceso de reducción de la Divina Revelación que en él se lleva a cabo. Es imposible no advertir el alejamiento de lo que Dios ha dicho de Sí mismo, primero en el Antiguo Testamento por medio de los profetas y luego de modo definitivo en el Nuevo Testamento por medio de Su Hijo. Toda esa riqueza de la autorrevelación de Dios, que constituye el patrimonio del Antiguo y del Nuevo Testamento, en el islamismo ha sido de hecho abandonada. Al Dios del Corán se le dan unos nombres que están entre los más bellos que conoce el lenguaje humano, pero en definitiva es un Dios que está fuera del mundo, un Dios que es sólo Majestad, nunca el Emmanuel, Dios-con-nosotros.

El islamismo no es una religión de redención. No hay sitio en él para la Cruz y la Resurrección. Jesús es mencionado, pero sólo como profeta preparador del último profeta, Mahoma. También María es recordada, Su Madre virginal; pero está completamente ausente el drama de la Redención. Por eso, no solamente la teología, sino también la antropología del Islam, están muy lejos de la cristiana."

La finalidad de esta sección se centra por tanto, en invitar a cristianos y musulmanes a vivir en armonía por medio de una tolerancia respetuosa, dejando atrás los conflictos que han tenido en el pasado.

⁵⁶

⁵⁷ *Nostrae Aetate* 3

El Judaísmo

Respecto la religión judía son muchas las riquezas que la *Nostra Aetate* nos trae en su número 4, tal como explicó el Papa Juan Pablo II, y mencionaba principalmente 3:

El primero es que la Iglesia de Cristo descubre su "relación" con el Judaísmo "*escrutando su propio misterio*". La religión judía no nos es "extrínseca", sino que en cierto modo, es "intrínseca" a nuestra religión. Por tanto tenemos con ella relaciones que no tenemos con ninguna otra religión. Son nuestros hermanos predilectos y en cierto modo se podría decir nuestros hermanos mayores.

El segundo punto que pone de relieve el Concilio es que a los judíos como pueblo, no se les puede imputar culpa alguna atávica o colectiva, por lo que "*se hizo en la pasión de Jesús*". Ni indistintamente a los judíos de aquel tiempo, ni a los que han venido después, ni a los de ahora. Por tanto, resulta inconsistente toda pretendida justificación teológica de medidas discriminatorias o, peor todavía, persecutorias. El Señor juzgará a cada uno "según las propias obras", a los judíos y a los cristianos (cf. Rom 2,6).

El tercer punto de la Declaración conciliar que ha subrayado el Papa es consecuencia del segundo; no es lícito decir, no obstante la conciencia que la Iglesia tiene de la propia identidad, que los judíos son "réprobos o malditos", como si ello fuera enseñado o pudiera deducirse de las Sagradas Escrituras del Antiguo Testamento o del Nuevo Testamento. Más aún, reiteraba el Papa, respecto a esa mismo texto de la *Nostra Aetate*, también en la Constitución dogmática "*Lumen gentium*" (6) citando la Carta de San Pablo a los Romanos (11, 28 s.), que los judíos "permanecen muy queridos por Dios", que los ha llamado con una "vocación irrevocable".

Bibliografía

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

Juan Pablo II, *Discurso del Santo Padre en la Sinagoga de Roma*, 13 de abril 1986

Participación en el foro

Antes de responder estas preguntas se recomienda leer:

[Gravissimum Educationis](#) [Nostra Aetate](#)

1. ¿Qué tema aborda la declaración *Gravissimum Educationis*?
2. Según la *Gravissimum Educationis* ¿Qué derecho tienen los niños y adolescentes fundado en su dignidad de persona humana?
3. ¿Sobre quien recae principalmente la responsabilidad de la educación de los niños y adolescentes?
4. ¿Cuál es el derecho de los padres según la *Gravissimum Educationis*, y cual el deber de los poderes públicos?
5. ¿Qué enseña la *Nostra Aetate* respecto a las religiones no cristianas?
6. ¿Se equiparan las religiones no cristianas con la única religión verdadera según la *Nostra Aetate*?
7. ¿A que invita el Concilio respecto a las relaciones y diálogo interreligioso con los musulmanes?
8. ¿Son los judíos culpables como colectivo junto con sus descendientes de la muerte de Cristo en la cruz?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 7- Declaraciones – Parte II: *Dignitatis Humanae*



Uno de los documentos más emblemáticos del Concilio Vaticano II es su declaración sobre la Libertad Religiosa, la *Dignitatis Humanae*, la cual sin ser el documento más largo y más importante, fue quizá el más ardorosamente discutido en el aula conciliar, para ser promulgado finalmente el 7 de Septiembre de 1965, con 2.308 votos a favor y 70 en contra 58.

En pugna se encontraron dos posiciones principales, por un lado la sostenida por la comisión teológica De Ecclesia, presidida por el cardenal Alfredo Ottaviani, y que puede resumirse de la siguiente manera:

- 1.- Solo hay un derecho natural y sobrenatural para el bien y la verdad revelados. El error no tiene derechos.
- 2.- El límite es el bien común, comprensivo del bien religioso verdadero, admitiéndose sólo un régimen de tolerancia.
- 3.- La libertad religiosa no tiene fundamento en la Revelación, lo que incluye la Escritura y la Tradición.

La consecuencia que se deducía de estos enunciados era que el error no podía tener presencia pública, porque se le daría legitimidad y se difundiría en contra de la verdad. Se acepta que las personas puedan tener una religión distinta a la religión católica, pero no tienen derecho a hacer pública profesión de la misma, ni celebraciones públicas. Las religiones falsas han de ceñirse a los límites de lo privado, aunque nadie pueda obligarles a convertirse por la fuerza. Esta posición admitía también que el Estado pueda tolerar para evitar males mayores estos cultos falsos, pero en caso de darse las condiciones adecuadas, tiene el derecho e incluso el deber de reprimirlos.

⁵⁸ Concilio Ecuménico Vaticano II, *Constituciones, Decretos y Declaraciones*, Edición Bilingüe Promovida por la Conferencia Episcopal Española, Biblioteca de Autores Cristianos 526, Madrid 2004, pág. 983

La otra posición liderada por el Secretariado de la Unidad Cristiana, a cargo del Cardenal Bea, S.J. fue la que finalmente se impuso y adoptó la declaración de la libertad religiosa, y se puede resumir en:

- 1.- El derecho de la libertad religiosa es un derecho natural, igual para todos.
- 2.- El límite es el orden público, comprendiendo los derechos fundamentales de todos, y que el régimen de la libertad religiosa es consecuencia del expresado derecho natural.
- 3.- Ha habido un progreso en el Magisterio respecto a los derechos fundamentales de la persona humana, comprendido en el de la libertad religiosa, y esta tiene fundamento profundo en la Revelación.

Las consecuencias de estos principios son que los fieles cristianos, como todos los demás hombres, gozan del derecho civil a que no se les impida vivir según su conciencia, un derecho que subsiste incluso si no cumple su obligación de buscar la verdad y adherirse a ella, con tal de que se guarde el justo orden público⁵⁹. El derecho se extiende también a las comunidades religiosas, a que no se les impida la enseñanza y la profesión pública, de palabra y por escrito, de su fe, en sus debidos límites.

Sentido de la Libertad Religiosa de la que habla el Concilio

Si leemos los documentos magisteriales de distintas épocas nos encontramos muchas afirmaciones hechas respecto a la libertad humana. Una lectura poco cuidadosa puede llevarnos a conclusiones equivocadas respecto a la clase de libertad a la que se que están refiriendo, por lo que algunas precisiones nos serán de utilidad.

Concepto de libertad humana

El concepto de libertad implica la inmunidad de un determinado vínculo o atadura, que obligue o impida actuar de determinada manera. Según sean las clases de vínculos, ataduras o necesidades de las que un sujeto esté inmune así serán las clases de libertad.

⁵⁹ [Dignitatis Humanae](#) 2

Libre albedrío o libertad psicológica

La primera clase de libertad a identificar es el libre albedrío. La persona humana ha sido creada por Dios como un ser dotado de libertad⁶⁰, porque tiene la capacidad de dirigir sus propios actos al bien propio del hombre, radicado en el amor de Dios y del prójimo. La moralidad en cambio entraña la proporción que estos actos guardan, con el bien que propone alcanzar, por tanto, cualquier acto humano será necesariamente bueno o malo. Bueno, si se hace orientado al amor de Dios y del prójimo, y malo, si se hace en sentido contrario⁶¹.

Libertad moral

Pero el hecho de que el hombre posea esta libertad psicológica no le desvincula de sus deberes para con Dios que es su fin último, ni de elegir impulsado por la gracia los medios que dispone para su salvación. En este sentido se puede decir que el hombre no es libre porque está moralmente obligado a buscar a Dios, aceptar su voluntad y obedecer sus mandamientos.

A este tipo de libertad que vincula al hombre con su deber moral se refería Pío IX en el Syllabus cuando condenaba la siguiente proposición:

“Todo hombre es libre para abrazar y profesar la religión que guiado de la luz de la razón juzgare por verdadera”⁶²

Repetimos: decimos que en este sentido (moral) el hombre no es libre, porque permanece el vínculo o deber que tiene con respecto a Dios y de abrazar la verdadera fe. Decir lo contrario, sería caer en el relativismo de pensar que todas las religiones son iguales⁶³.

⁶⁰ Aunque el hombre pueda ser condicionado por no pocos factores externos ligados a su condición personal, y estos factores externos pueden disminuir su libertad y por tanto su responsabilidad y culpabilidad, es una verdad de fe que la persona humana es libre, de manera que no se puede descargar sobre estas realidades externas el pecado de los individuos. Puede consultar a este respecto Juan Pablo II, *Reconciliatio Et Paenitentia* 16

⁶¹ Evencio Cofreces Merino-Ramón García de Haro, *Teología Moral Fundamental*, Ediciones Universidad de Navarra, Navarra 1988, pág. 158

⁶² Pío IX, *Syllabus complectens praecipuos nostrae aetatis errors*, XV.

⁶³ El relativismo considera la verdad *subjetiva* y no *objetiva*. Considera que la verdad depende o está en relación con el *sujeto*, persona o grupo que la experimenta. No es relativismo reconocer el hecho de que existen muchas opiniones acerca de determinada materia, sino la afirmación de que dichas opiniones son verdaderas si a las personas que las defienden les parecen verdaderas.

Libertad de coacción con respecto a la sociedad civil

La Dignitatus Humanae en cambio habla de otra clase de libertad, distinta a la que hemos venido mencionando: la libertad de coacción con respecto a la sociedad civil en materia religiosa.

Dice a este respecto el Concilio:

"...la libertad religiosa que exigen los hombres para el cumplimiento de su obligación de rendir culto a Dios, se refiere a la inmunidad de coacción en la sociedad civil,"

He inmediatamente después aclara que:

"**deja íntegra la doctrina tradicional católica** acerca del **deber moral** de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo."

Una vez aclarado cuales son los tipos de libertades a los que se refiere el magisterio en sus distintas pronunciaciones podemos volver sobre la sentencia condenada por Pio IX en su Syllabus y armonizarlo con la Dignitatis Humanae de la siguiente manera:

El hombre **no es libre** de su *deber moral* ante Dios para abrazar la verdadera religión: la católica (doctrina tradicional que el Concilio ha dejado íntegra)

El hombre **si es libre** a no ser *coaccionado por el Estado* en materia religiosa y tiene derecho a no ser impedido a profesar su fe en público o privado mientras no perturbe el orden público ni lesione los derechos ajenos.

Esto es importante resaltarlo porque no se debe entender el decreto de la libertad religiosa como un reconocimiento de parte del Concilio de que las demás religiones se equiparan a la única religión verdadera. El decreto recuerda que la persona humana siempre estará obligada moralmente a profesar la única religión verdadera que es Católica, tal como aclara la propia declaración al comienzo:

"profesa el sagrado Concilio que Dios manifestó al género humano el camino por el que, sirviéndole, pueden los hombres salvarse y ser felices en Cristo. **Creemos**

que esta única y verdadera religión subsiste en la Iglesia Católica y Apostólica, a la cual el Señor Jesús confió la misión de difundirla a todos los hombres, diciendo a los Apóstoles: "Id, pues, y enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a observar todo cuanto yo os he mandado" (Mt., 28, 19-20). Por su parte, **todos los hombres están obligados a buscar la verdad, sobre todo en lo que se refiere a Dios y a su Iglesia, y, una vez conocida, a abrazarla y practicarla**"⁶⁴

Límite de la libertad religiosa

Pero la libertad religiosa no puede ser ilimitada, porque aunque se admita que el hombre tiene derecho a no ser coaccionado en materia religiosa, también es cierto que no tiene derecho a ejecutar acciones que lesionen el derecho ajeno, de allí que el Concilio señale:

*"Pero en la divulgación de la fe religiosa y en la introducción de costumbres hay que abstenerse siempre de cualquier clase de actos que puedan tener sabor a coacción o a persuasión inhonesta o menos recta, sobre todo cuando se trata de personas rudas o necesitadas. Tal comportamiento debe considerarse como abuso del derecho propio y lesión del derecho ajeno."*⁶⁵

Dejando claro que en el caso de sectas destructivas que utilicen este tipo de prácticas deshonestas (lavado de cerebro, coacción psicológica, etc.), el Estado puede y debe actuar en defensa del derecho de sus ciudadanos⁶⁶.

Bibliografía

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

⁶⁴ DH 1

⁶⁵ Ibid., 4

⁶⁶ Sectas como los testigos de Jehová son un ejemplo de sectas destructivas que utilizan este tipo de prácticas deshonestas.

J.M. Díez-Alegría, *La Libertad Religiosa*, Instituto Católico de Estudios Sociales

Lecturas complementarias

[Libertad religiosa: ¿ha cambiado el magisterio?, Por P. Fernando Pascual, L.C.](#)

[¿Qué debemos entender por libertad religiosa según el Magisterio de la Iglesia Católica?, Por el Rev. P. Manuel Álvarez de la Torre](#)

Participación en el foro

Antes de responder estas preguntas se recomienda leer:

[Dignitatis Humanae](#)

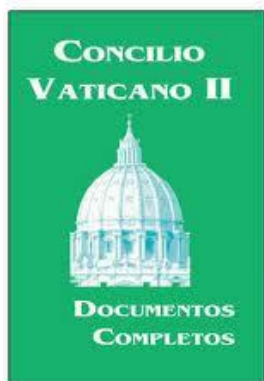
1. ¿A qué tipo de libertad religiosa se refiere la Dignitatis Humanae?
2. ¿Se deduce de la Dignitatis Humanae que las demás religiones tienen los mismos derechos que la religión verdadera?
3. ¿Cuales son los límites de la libertad religiosa según la Dignitatis Humanae?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 8- Decretos – Parte I: *Ad Gentes y Apostolicam Actuositatem*



Ad Gentes

El Concilio Vaticano II ha dedicado un documento exclusivamente a la misión *ad gentes*: el decreto sobre la actividad misionera de la Iglesia, promulgado el 18 de Noviembre de 1965 con 2340 placets de 2342 votantes. No podía ser de otro modo, ya que como ha explicado el Papa Benedicto XVI respecto a la naturaleza misma de la Iglesia:

"La Iglesia existe para evangelizar. Fieles al mandato del Señor Jesucristo, sus discípulos fueron por el mundo entero para anunciar la Buena Noticia, fundando por todas partes las comunidades cristianas."



"También en nuestro tiempo el Espíritu Santo ha suscitado en la Iglesia un nuevo impulso para anunciar la Buena Noticia, un dinamismo espiritual y pastoral que ha encontrado su expresión más universal y su impulso más autorizado en el Concilio Ecuménico Vaticano II. Este renovado dinamismo de evangelización produce un influjo beneficioso sobre las dos «ramas» específicas que se desarrollan a partir de ella, es decir, por una parte, la *missio ad gentes*, esto es el anuncio del Evangelio a aquellos que aun no conocen a Jesucristo y su mensaje de salvación; y, por otra parte, la nueva evangelización, orientada principalmente a las personas que, aun estando bautizadas, se han alejado de la Iglesia, y viven sin tener en cuenta la praxis cristiana."⁶⁷

De esta manera, el decreto establece las pautas, normas, deberes y derechos de los cristianos respecto a su actividad misionera.

⁶⁷ Benedicto XVI, [Homilía, 7-10-2012](#)

Composición

Está formada por un proemio, seis capítulos y su conclusión. En el capítulo 1 se describe la acción misionera propiamente dicha, por el testimonio, la predicación y la formación de la comunidad eclesial. Está ricamente fundamentado en la Escritura, y abunda en los textos bíblicos sobre los cuales está basada la actividad misionera⁶⁸.

El capítulo 2 se dedica completamente a la obra misionera de la Iglesia que incluye: el testimonio cristiano, la predicación del evangelio, la reunión del pueblo de Dios y la formación de la comunidad cristiana,

En el capítulo 3 se señala la importancia y el proceso de construir o implantar las Iglesias particulares, las cuales deben representar lo mejor que puedan a la Iglesia universal, y tener siempre presente que han sido enviadas también a aquellos que no creen en Cristo y que viven en el mismo territorio, para servirles de orientación con el testimonio de la vida de cada uno de los fieles y de toda la comunidad.

En el capítulo 4 se trata la vocación y formación de los misioneros. Se aborda su espiritualidad junto con su formación espiritual y moral y de cómo debe estar sólidamente fundamentada en la Escritura, abarcar la universalidad de la Iglesia y la diversidad de los pueblos.

En el capítulo 5 se dan normas para una coordinación de la actividad misionera de manera que se puedan conseguir los fines y los efectos propuestos, y tengan todos los misioneros "*un solo corazón y una sola alma*"⁶⁹.

En el capítulo 6 se insta a la cooperación por parte de todas las vocaciones e instituciones eclesiales, así como los deberes los obispos, sacerdotes, comunidades cristianas, institutos de perfección y laicos en general.

Contenido

Entre algunos puntos del decreto que es oportuno analizar en más detalles está el recordarnos que a todos los cristianos sin excepción "*incumbe el deber de*

⁶⁸ Mateo 10,1-42; 28,18; Marcos 3,13; 16,15-16; Juan 20,21; Hechos 1,4-8; Efesios 6,4-6, etc.

⁶⁹ *Ad Gentes*, 30

propagar la fe según su condición"⁷⁰, deber que tienen que cumplir primero los obispos, presididos por el Papa, con la oración y cooperación de toda la Iglesia, y que es único e idéntico en todas partes y en todas las condiciones, aunque no se realice del mismo modo según las circunstancias⁷¹.

Nos recuerda también la importancia del cumplimiento de este deber, ya que es la Iglesia la que contiene "*en sí la totalidad o la plenitud de los medios de salvación*"⁷². De esta manera, sin dejar de reconocer los elementos verdaderos que pueden encontrarse en otras religiones, desconoce su valor salvífico en cuanto a tales. Se trataba de una de las cuestiones que más habían influido en las crisis de las misiones, y por lo cual el Concilio afirma que ello no disminuye la absoluta necesidad de la Iglesia y de su misión (tanto respecto a los individuos como respecto a las religiones). Todo cristiano debe tener claro que Iglesia no es superflua sino radicalmente necesaria.

Todo esto lo hace por medio de una visión histórico-salvífica y trinitaria tomando el planteamiento de la Constitución Dogmática sobre la Iglesia, *Lumen Gentium*, en la que se sitúa a la Iglesia en el corazón del plan salvífico del plan de Dios, de manera que si toda la Iglesia es misionera, todos los miembros del pueblo de Dios debemos asumir nuestra propia responsabilidad..

El decreto también nos recuerda como elemento indispensable y fundamental para la evangelización, el testimonio de vida y de cómo debe estar presente donde quiera que vivamos, de manera que todos los demás, al observar nuestra conducta y obras, glorifiquen a Dios y perciban, cabalmente, el sentido auténtico de la fe cristiana⁷³. Como diría más adelante el Papa Juan Pablo II: "*El verdadero misionero es el santo*"⁷⁴

Continuidad del Magisterio Conciliar respecto a la *Ad Gentes*

Un importante documento en plena continuidad con la declaración *Ad Gentes* es la encíclica *Redemptoris missio* del Papa Juan Pablo II, en la cual, aunque se reconocen los frutos misioneros del Concilio⁷⁵ se advierten también obstáculos que han debilitado el impulso de actividad misionera. En esta memorable

⁷⁰ Ibid., 23

⁷¹ Ibid. 6

⁷² Ibid.

⁷³ Ibid., 11

⁷⁴ Juan Pablo II, *Redemptoris missio* 89

⁷⁵ Ibid., 2

encíclica nos invitó a renovar el compromiso misionero, siempre en compañía del Magisterio:



" No obstante, en esta « nueva primavera del cristianismo no se puede dejar oculta una tendencia negativa, que este Documento quiere contribuir a superar: la misión específica ad gentes parece que se va parando, no ciertamente en sintonía con las indicaciones del Concilio y del Magisterio posterior. Dificultades internas y externas han debilitado el impulso misionero de la Iglesia hacia los no cristianos, lo cual es un hecho que debe preocupar a todos los creyentes en Cristo. En efecto, en la historia de la Iglesia, este impulso misionero ha sido siempre signo de vitalidad , así como su disminución es signo de una crisis de fe.

A los veinticinco años de la clausura del Concilio y de la publicación del Decreto sobre la actividad misionera Ad gentes y a los quince de la Exhortación apostólica Evangelii nuntiandi, del Papa Pablo VI, quiero invitar a la Iglesia a un renovado compromiso misionero, siguiendo al respecto el Magisterio de mis predecesores... En efecto, la misión renueva la Iglesia, refuerza la fe y la identidad cristiana, da nuevo entusiasmo y nuevas motivaciones. ¡La fe se fortalece dándola! La nueva evangelización de los pueblos cristianos hallará inspiración y apoyo en el compromiso por la misión universal."

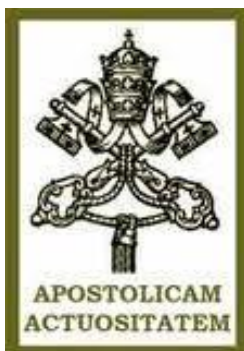
El decreto sobre la actividad misionera de la Iglesia fue aprobado definitivamente el 7 de diciembre de 1965 con 2394 placet y 5 non placet.

Lecturas complementarias

[Juan Pablo II, *Redemptoris missio*, sobre la permanente Validez del Mandato Misionero](#)

[Benedicto XVI, Homilía en la plaza de San Pedro el 7 de Octubre del 2012](#)

Apostolicam Actuositatem



Un Concilio que, como el Vaticano II, aspiraba renovar la vida de la Iglesia, no podía dejar de dedicar una atención especial al apostolado de los laicos, bautizados que compartimos con los demás hombres las condiciones ordinarias de la existencia⁷⁶. Y es que la evolución general de la vida de la Iglesia y el desarrollo de diversas iniciativas apostólicas y espirituales surgidas en décadas anteriores al Concilio habían evidenciado el valor cristiano de la condición y misión laicales.

Nace de aquí el decreto *Apostolicam Actuositatem*, para dar un espaldarazo definitivo al apostolado de los laicos, que es fuerza y motor de innumerables iniciativas dentro de la Iglesia, y que juega un importante papel para su futuro.

Composición

La declaración está formada por un proemio, seis capítulos y una exhortación final a manera de conclusión. En el capítulo 1 se aborda el tema de la vocación de los laicos al apostolado y como se impone a todos los fieles cristianos la noble obligación de trabajar para que el mensaje divino de la salvación sea conocido y aceptado por todos los hombres en cualquier lugar de la tierra

En el capítulo 2 es de particular importancia porque se detiene a analizar los fines que se pretenden lograr con el apostolado, y para ello nos recuerda la doctrina tradicional sobre el reinado social de Cristo en la tierra. Dice a este respecto el decreto:

"La obra de la redención de Cristo, que de suyo tiende a salvar a los hombres, **comprende también la restauración incluso de todo el orden temporal**. Por tanto, la misión de la Iglesia no es sólo anunciar el mensaje de Cristo y su gracia a los hombres, **sino también el impregnar y perfeccionar todo el orden temporal con el espíritu evangélico**. Por consiguiente, los laicos, siguiendo esta misión, ejercitan su apostolado tanto en el mundo como en la Iglesia, lo mismo en el orden espiritual que en el temporal: órdenes que, por más que sean distintos, se compenetrán de tal forma en el único designio de Dios, que el

⁷⁶ El Catecismo de la Iglesia Católica, citando el Código de derecho canónico explica el significado de la palabra Laico: "Por institución divina, entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en el derecho se denominan clérigos; los demás se llaman laicos" CEC 934

mismo Dios tiende a reasumir, en Cristo, todo el mundo en la nueva creación, incoactivamente en la tierra, plenamente en el último día "⁷⁷

De esta manera el Concilio invita a los laicos a enfrentar los diversos problemas de la actualidad, junto con los errores gravísimos que se presenten, aclarando, defendiendo y aplicando convenientemente los principios cristianos. Esta restauración del orden temporal que se refiere a los bienes de la vida y de la familia, la cultura, la economía, las artes y profesiones, las instituciones de la comunidad política⁷⁸, las relaciones internacionales, etc., la declara el Concilio por tanto una obligación:



"Es obligación de toda la Iglesia el trabajar para que los hombres se vuelvan capaces de restablecer rectamente el orden de los bienes temporales y de ordenarlos hacia Dios por Jesucristo"⁷⁹

En el capítulo 3 trata de los distintos campos en el apostolado laical, entre los cuales están principalmente las comunidades de la Iglesia, la familia, la juventud, el ámbito social, el orden nacional e internacional, etc. Resalta de manera especial la parroquia, por presentar un modelo clarísimo del apostolado comunitario y reducir a la unidad todas las diversidades humanas.

Pero si el capítulo anterior abordaba los campos del apostolado, el capítulo 4 aborda sus diversas formas, tanto individual como comunitario, y cuyo propósito también puede ser muy variado, ya sea el de proponerse el fin general apostólico de la Iglesia, buscar de un modo especial los fines de evangelización y de santificación; el fin de lograr la inspiración cristiana del orden social⁸⁰; otras en cambio el de centrarse en dar testimonio de Cristo, especialmente por las obras de misericordia y de caridad.

⁷⁷ *Apostolicam Actuositatem*, 5

⁷⁸ *Ibid.*, 7

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ Lo que antes se mencionó respecto al reinado social de Cristo en la tierra.

En el capítulo 5 se aborda el orden que debe imperar en los distintos apostolados de la Iglesia, sus relaciones con la jerarquía eclesiástica, así como la ayuda que debe recibir de ella. Se aborda finalmente la cooperación que debe haber con otros cristianos no católicos y con los no cristianos.

En el capítulo 6 trata el importante tema de la formación, comenzando por la necesidad de formación para el apostolado, sus principios, a quien pertenece la tarea de formar a otros para el apostolado, su adaptación a las distintas formas de apostolado y sus distintos medios de formación.

Como otros documentos del Concilio debe ser leído teniendo como trasfondo la Constitución Dogmática *Lumen Gentium* y cuanto en ella se afirma sobre la naturaleza y misión de la Iglesia, contemplando la Iglesia ante todo como Pueblo de Dios al que Cristo confía la tarea de comunicar al mundo entero el mensaje de salvación. Todo cristiano, en cuanto miembro del pueblo mesiánico, participa de la común dignidad de hijo de Dios y está, en Cristo y por él Espíritu Santo dotado de misión. Como resume el propio Decreto en la frase "*hay en la Iglesia diversidad de ministerios, pero unidad de misión*". Nadie es, en la Iglesia, sujeto o receptor meramente pasivo: todos y cada uno en su lugar de acuerdo con su vocación específica, son y han de sentirse corresponsables.

Continuidad del Magisterio Conciliar respecto a la *Apostolicam Actuositatem*

Un importante documento en plena continuidad con la declaración *Apostolicam Actuositatem* es la exhortación apostólica *Christifideles laici* del Papa Juan Pablo II, cuya finalidad es tratar la vocación y misión de los laicos a los veinte años del Concilio Vaticano II. Ambos documentos deben ser leídos conjuntamente.

A manera de conclusión y de reflexión, la lectura de estos documentos nos da ocasión para preguntarnos si como cristianos bautizados hemos tomado conciencia de nuestro deber de servir a Dios en su Iglesia. ¿Podremos decir junto con San Pablo: "*He competido en la noble competición, he llegado a la meta en la carrera, he conservado la fe. Y desde ahora me aguarda la corona de la justicia que aquel Día me entregará el Señor, el justo Juez; y no solamente a mí, sino también a todos los que hayan esperado con amor su Manifestación*"?

Bibliografía

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

Lecturas complementarias

[Juan Pablo II, Exhortación apostólica *Christifideles Laici*](#)

Participación en el foro

Antes de responder estas preguntas se recomienda leer:

[Ad Gentes](#)

[Apostolicam Actuositatem](#)

1. ¿De qué trata la declaración apostólica *Ad Gentes*?
2. ¿Por qué es importante la actividad misionera de la Iglesia?
3. ¿Que existan elementos de verdad en otras religiones implica que tengan algún valor salvífico o que la Iglesia ya no sea necesaria para la salvación?
4. ¿A quienes corresponde trabajar para que los hombres se vuelvan capaces de restablecer rectamente el orden de los bienes temporales y de ordenarlos hacia Dios por Jesucristo?
5. ¿Cómo invita el Concilio a enfrentar los problemas actuales junto con los errores gravísimos que se difunden?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 9- Decretos – Parte II: *Christus Dominus y Presbyterorum Ordinis*

Christus Dominus



El documento *Christus Dominus* es el decreto del Concilio Vaticano II referente a la función pastoral de los obispos. Fue promulgado el 28 de octubre de 1965 de manera prácticamente unánime: 2319 placet, 2 non placet y 1 voto nulo.

Como vimos en la lección referente a los tipos de documentos del Concilio, los decretos suponen, desarrollan y concretan las constituciones. No son simples aplicaciones disciplinares de la doctrina de las constituciones, sino que ellos mismos contienen elementos doctrinales que prolongan y determinan perspectivas más amplias. De allí que la principal preocupación de los redactores consistió en armonizar la doctrina sobre el episcopado contenida en la Constitución Dogmática sobre la Iglesia, y las aplicaciones prácticas y pastorales encomendadas al decreto.

Entre las claves de lectura que sugiere la Conferencia Episcopal Española están:

- 1) La relación estrecha entre el decreto y la *Lumen Gentium*, de la que se quiere hacer eco fiel en lo relativo a la doctrina del episcopado. El ministerio episcopal, en todas sus facetas arranca del hecho de la consagración episcopal; pero ha de ejercerse siempre en comunión con todos los obispos y, en particular, con el Papa y bajo su autoridad.
- 2) La nueva imagen del obispo que emerge del texto, más rica de contenidos; bien afinado en su Iglesia particular, pero con relaciones necesarias tanto con la Iglesia universal como con las iglesias del territorio donde se enclava la diócesis o estructura a ella asimilada.
- 3) El fuerte acento pastoral, puesto ya de relieve en el título y que se encuentra a lo largo de todo el texto.



Contenido

El decreto está compuesto por un proemio, tres capítulos y una disposición general a manera de conclusión.

El proemio presenta un breve resumen sobre la doctrina sobre el episcopado ya ampliamente desarrollada por la Constitución Dogmática sobre la Iglesia y parte de acá para abordar los principios del ministerio episcopal en relación con la Iglesia universal, con la Iglesia particular o diócesis, y con las agrupaciones de iglesias particulares dentro del mismo territorio, puntos que son desarrollados en los siguientes capítulos.

El capítulo 1 se titula "*Los obispos en relación con toda la Iglesia*" y en él se reconoce el derecho de todo obispo de participar en el Concilio Ecuménico en virtud de su consagración sacramental, que les hace miembros del Cuerpo Episcopal⁸¹. Se ratifica también el Sínodo Episcopal, órgano creado por el Papa Pablo VI en 1965 y que es una asamblea de obispos escogidos de las distintas regiones del mundo, que se reúnen en ocasiones determinadas para fomentar la unión estrecha entre el Papa y los obispos y colaborar con él⁸².

Se menciona también el deber de los obispos de ser solícitos entre sí, de poner todo su empeño en la obra de evangelización y de hacer uso de los bienes eclesiásticos de manera que tengan en consideración no solo las necesidades de su diócesis, sino de las otras Iglesias particulares que también son parte de la Iglesia universal.

Por último el capítulo dedica también una sección para solicitar la reorganización de los Dicasterios de la Curia Romana⁸³ según las necesidades de los tiempos actuales de manera de adaptarse mejor a las regiones y los ritos, sobre todo en

⁸¹ *Christus Dominus*, 4

⁸² El Código de Derecho Canónico en su [numeral 342](#) establece: "*El sínodo de los Obispos es una asamblea de Obispos escogidos de las distintas regiones del mundo, que se reúnen en ocasiones determinadas para fomentar la unión estrecha entre el Romano Pontífice y los Obispos, y ayudar al Papa con sus consejos para la integridad y mejora de la fe y costumbres y la conservación y fortalecimiento de la disciplina eclesiástica, y estudiar las cuestiones que se refieren a la acción de la Iglesia en el mundo.*"

⁸³ La Curia Romana es el conjunto de órganos de gobierno de la Santa Sede y de la Iglesia Católica. Está compuesto por un grupo de instituciones, denominadas *dicasterios*, bajo la dirección del Papa, que ejercen las funciones legislativas y ejecutivas para bien de las Iglesias y servicio de los sagrados pastores.

cuanto al número, nombre, competencia, modo de proceder y coordinación de trabajos⁸⁴.

El segundo capítulo aborda la relación de los obispos con las iglesias particulares o diócesis, y se profundiza en los principales deberes y funciones del ministerio episcopal que son: **enseñar**⁸⁵, **santificar**⁸⁶ y **regir y apacentar**⁸⁷. Importante también es la exclusión de todo derecho o privilegio de las autoridades civiles en el nombramiento de los obispos⁸⁸, así como la renuncia de los obispos por razones de edad o causa grave, ya sea por iniciativa propia o invitados por la autoridad competente⁸⁹. Se considera por último a los religiosos como colaboradores de los obispos en el apostolado.

El tercer capítulo se titula "*Los obispos de las distintas diócesis en colaboración para el bien común*" y está dedicado a las relaciones del obispo con los demás obispos dentro de las estructuras que agrupan varias diócesis. En esta sección se dedica una parte para tratar las Conferencias Episcopales que son una de las importantes novedades del Concilio⁹⁰, ya que aunque existían como entidades informales fueron establecidas acá como cuerpos formales reforzando sus competencias de manera que puedan incluso tomar decisiones vinculantes para todo el territorio⁹¹.

De todos los decretos del Concilio, este ha sido llamado el más innovador, y llamado a dar un nuevo impulso a toda la acción pastoral de la Iglesia.

⁸⁴ *Christus Dominus*, 9

⁸⁵ *Ibid.*, 12-14

⁸⁶ *Ibid.*, 15

⁸⁷ *Ibid.*, 16

⁸⁸ *Ibid.*, 19-20

⁸⁹ *Ibid.*, 21

⁹⁰ La Conferencia Episcopal es una institución de carácter permanente, que está compuesta por la asamblea de los obispos de una nación o territorio, que ejercen unidos algunas funciones pastorales respecto de los fieles de su territorio, para promover conforme a la norma del derecho el mayor bien que la Iglesia proporciona a los hombres, sobre todo mediante formas y modos de apostolado convenientemente acomodados a las peculiares circunstancias de tiempo y de lugar. Por el derecho mismo, pertenecen a la Conferencia Episcopal todos los obispos diocesanos del territorio y quienes se les equiparan en el derecho, así como los obispos coadjutores, los obispos auxiliares y los demás obispos titulares que, por encargo de la Santa Sede o de la Conferencia Episcopal, cumplen una función peculiar en el mismo territorio. Las conferencias episcopales tienen una larga existencia como entidades informales, pero fueron establecidas como cuerpos formales por el Concilio Vaticano II e implementadas por el papa Pablo VI en 1966 *motu proprio Ecclesiae sanctae*. La operación, autoridad y responsabilidad de las conferencias episcopales está generalmente gobernada por el Código de Derecho Canónico en los cánones 447-459. La naturaleza de las conferencias episcopales y su autoridad magisterial fueron clarificadas por el papa Juan Pablo II en 1998 *motu proprio Apostolos suos*.

⁹¹ *Christus Dominus*, 36-38



Presbyterorum Ordinis

El documento *Presbyterorum Ordinis* es el decreto del Concilio Vaticano II sobre el ministerio y vida de los presbíteros. Su finalidad es precisar la doctrina sobre el sacerdocio inicialmente expuesta en la Constitución Dogmática sobre la Iglesia, cometido que logró luego de un largo recorrido de más de cuatro años hasta el día de su promulgación el 7 de diciembre de 1965, con 2,390 placet y 4 non placet.

Contenido

Está compuesto por un proemio, que es una muy breve introducción a los siguientes tres capítulos siguientes en donde realmente se desarrolla el contenido del documento, y una exhortación final a manera de conclusión.

El primer capítulo está dedicado al sacerdocio en la misión de la Iglesia y aborda tanto su naturaleza del presbiterado, como la condición de los presbíteros en el mundo. El sacerdote, en virtud de la ordenación sacramental que ha recibido, es partícipe del sacerdocio de Cristo y por la misión apostólica que se le ha encomendado está revestido de la triple potestad que le capacita para cooperar con su obispo en la edificación de la Iglesia.

El capítulo dos está dividido en tres partes. Una dedicada a analizar la función de los presbíteros, como ministros de la palabra de Dios, de los sacramentos, y como rectores del pueblo de Dios. Una segunda que aborda la relación de los presbíteros con otras personas: los obispos, los seglares e incluso otros presbíteros. Y una tercera que aborda la distribución de los presbíteros y las vocaciones sacerdotales.

El capítulo tres está dedicado completamente a la vida de los presbíteros, y comienza con una precisa formulación sobre la base cristológica y, a la vez, sobre la dimensión eclesiológica del ministerio:

"Por el Sacramento del Orden los presbíteros se configuran con Cristo Sacerdote, como miembros con la Cabeza, para la estructuración y edificación de todo su Cuerpo, que es la Iglesia, como cooperadores del orden episcopal."⁹²

Se divide en tres partes que tratan:

- 1) La vocación de los presbíteros a la perfección, que reciben también todos los fieles en el bautismo, pero a la que ellos "obligados especialmente... puesto que, consagrados de una forma nueva a Dios en la recepción del Orden, se constituyen en instrumentos vivos del Sacerdote Eterno para poder proseguir, a través del tiempo, su obra admirable, que reintegró, con divina eficacia, todo el género humano"⁹³.
- 2) Las exigencias espirituales características de la vida sacerdotal, entre las cuales está la humildad, la obediencia, el abrazar el celibato y apreciarlo como una gracia, y por último su posición respecto al mundo, y su pobreza voluntaria.
- 3) Los recursos para la vida de los presbíteros, entre los cuales están aquellos destinados a fomentar la vida espiritual, el estudio y ciencia pastoral, así como el derecho de recibir una remuneración justa, establecer fondos comunes de bienes y ordenar una previsión social en favor de los presbíteros.

El decreto termina con una exhortación que ha de estimular al sacerdote a vivir a plenitud su vocación sacerdotal, teniendo presente "*nunca está solo, sino sostenido por la virtud todopoderosa de Dios, creyendo en Cristo, que lo llamó a participar de su sacerdocio*"⁹⁴. A la luz del Concilio el sacerdote es ministro y dispensador de los ministerios sagrados, desde esta auto-comprensión ha de procurar entregarse vocacionalmente a la obra de atender evangélicamente a las personas. Y en el ejercicio de este ministerio debe encontrar el modo de su unión con Dios mediante la oración que eleva por sí y por los otros y, sobre todo, mediante la celebración eucarística vivida con su comunidad. El sacerdote actúa siempre en persona de Cristo y con Cristo debe perseverar constantemente unido para que le sostenga en su labor apostólica.

⁹² *Presbyterorum Ordinis*, 12

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ *Presbyterorum Ordinis*, 22

Bibliografía

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

Lecturas complementarias

[Juan Pablo II, Carta apostólica *Apostolos Suos*](#)

Participación en el foro

Antes de responder estas preguntas se recomienda leer:

[Christus Dominus](#)

[Presbyterorum Ordinis](#)

1. ¿Cuales son las principales funciones de los obispos?
2. Mencione algunos deberes de los obispos.
3. ¿Que novedad importante aportó el Concilio Vaticano II respecto a las Conferencias Episcopales y en qué documento?
4. ¿Cuáles son las funciones de los presbíteros?
5. ¿Qué relación tienen los obispos y los presbíteros?
6. ¿Cuales son las exigencias espirituales en la vida de los presbíteros?
7. ¿Con qué recursos deben contar los presbíteros para su vida?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 10- Decretos – Parte III: *Optatam Totius y Perfectae Caritatis*



Optatam Totius

El documento *Optatam Totius* es el decreto del Concilio Vaticano II referente a la formación sacerdotal. Fue promulgado el 28 de octubre de 1965 de manera prácticamente unánime: 2318 placet, 3 y solo tres non placet.

Composición

Está compuesto por un proemio, siete capítulos y una conclusión. En el proemio se recuerda que la renovación de la Iglesia depende en gran parte del ministerio de los sacerdotes, de allí que sea importantísima la formación sacerdotal. Para esto el decreto declara algunos principios fundamentales de la misma, a la vez que introduce algunas innovaciones con la finalidad de adaptarse a las nuevas circunstancias de los tiempos presentes.

El capítulo 1 decreta que en cada país se deben establecer normas para la formación sacerdotal, las cuales han de ser promulgadas por las Conferencias Episcopales y revisadas y aprobadas por la Santa Sede, de manera que la formación sacerdotal responda siempre a las necesidades particulares de cada región.

El capítulo 2 está dedicado a recordar con vigor el deber de fomentar las vocaciones sacerdotales; destaca a la familia como el primer seminario, alude la responsabilidad de los obispos y sacerdotes en la promoción de las vocaciones y al interés por ellas, que atañe a todo el pueblo de Dios. Para ello propone los medios adecuados, entre ellos el de los Seminarios Menores⁹⁵, o instituciones análogas, describiendo sus características, ya que las semillas de la vocación pueden surgir desde muy temprana edad.

⁹⁵ Un Seminario Menor es un colegio que puede ir desde la educación básica a la secundaria para menores de edad, bajo la tutela de la diócesis con proyección sacerdotal.

El capítulo 3 vuelve a confirmar en este tiempo la necesidad de los Seminarios Mayores para la formación sacerdotal y describe su organización; aporta esta novedad fundamental: el objetivo final de toda su educación consiste en formar pastores a ejemplo e Nuestro Señor Jesucristo, Maestro, Sacerdote y Pastor. Establece también la obligación de que se erijan Seminarios regionales o nacionales cuando cada diócesis no pueda tener el propio.

Delimita también claramente la función y cualidades de los formadores, da criterios sobre las aptitudes e intenciones para la admisión de los candidatos al sacerdocio, y recomienda firmeza de ánimo en la selección de los candidatos, aun a pesar de la escasez de sacerdotes, porque la elección adecuada fomentará nuevas vocaciones y no al contrario. Indica también que aquellos candidatos que no resulten idóneos sean orientados a tiempo y paternalmente a otras ocupaciones; ayudándoles para que, concedores de su vocación cristiana, se dediquen al apostolado seglar.

El capítulo 4 está dedicado al cultivo de la formación espiritual, en la cual se propone como modelo de vida el Evangelio; está impregnada de la referencia cristológica y mariológica, pneumatológica y eclesiológica. El decreto centra la vida espiritual sobre la Eucaristía y el Oficio divino, junto a la meditación fiel de la palabra de Dios; subraya la ascesis necesaria para soportar las dificultades del ministerio y la vida sacerdotal, así como también para que vivan con alegría y entrega el celibato consagrado. Un texto importante que merece la pena mencionar es este:

"Los alumnos que, según las leyes santas y firmes de su propio rito, siguen la venerable tradición del celibato sacerdotal, han de ser educados cuidadosamente para este estado, en que, renunciando a la sociedad conyugal por el reino de los cielos, se unen al Señor con amor indiviso y, muy de acuerdo con el Nuevo Testamento, dan testimonio de la resurrección en el siglo futuro, y consiguen de este modo una ayuda aptísima para ejercitar constantemente la perfecta caridad, con la que pueden hacerse todo para todos en el ministerio sacerdotal. Sientan íntimamente con cuanta gratitud han de abrazar ese estado no sólo como precepto de la ley eclesiástica, sino como un don precioso de Dios que han de alcanzar humildemente, al que han de esforzarse en corresponder

*libre y generosamente con el estímulo y la ayuda de la gracia del Espíritu Santo.*⁹⁶

En este capítulo se insiste adicionalmente en que la formación espiritual debe ayudar a la decisión que los seminaristas tendrán que tomar de cara a su ordenación y establece la posibilidad de que los obispos retrasen la edad canónica para la ordenación si lo consideran necesario para que alcancen una mayor madurez.

El capítulo 5 aborda la renovación de los estudios eclesiásticos, en contenidos y métodos. Se exige para el inicio de los estudios eclesiásticos una capacitación en estudios humanísticos y científicos similar a la de los jóvenes antes de comenzar los estudios superiores, particularmente un conocimiento suficiente de la lengua latina para acercarse a las fuentes. Como novedad está el establecer un curso de introducción para preparar a aquellos alumnos que no estén todavía en disposición de iniciar estos estudios. Se pide mayor coordinación entre los estudios filosóficos y teológicos. Es importante también el énfasis que se hace en la formación doctrinal respecto al estudio de la Biblia y de la liturgia, y dentro de la teología la enseñanza sobre la Iglesia de acuerdo con la doctrina del Concilio.

El capítulo 6 está dedicado a la formación pastoral que debe abarcar la capacitación para las funciones que desarrollarán en la catequesis y predicación, en la liturgia y en los sacramentos, en la caridad y evangelización de los no creyentes; también la instrucción para que lleguen a ser buenos maestros espirituales y para que respondan a las necesidades de la Iglesia.

El capítulo 7 aborda el tema del perfeccionamiento de la formación una vez terminados los estudios, decretando que debe proseguir y completarse por medio de los medios más aptos puestos a su disposición por las Conferencias Episcopales en cooperación con las parroquias.

En la conclusión el Decreto expresa la confianza del Concilio en la misión de los formadores y exhorta a los seminarista a que sean conscientes de la esperanza que la Iglesia deposita en ellos y en su futuro ministerio para bien de las almas.

⁹⁶ Optatam totius 10



Perfectae Caritatis

El decreto *Perfectae Caritatis* es el resultado de una amplia y profunda reflexión eclesial sobre la vida consagrada que se prolongó seis años hasta ser aprobada definitivamente el 28 de Octubre de 1965, por una práctica unanimidad de 2321 votos positivos, de los 2325 padres conciliares asistentes.

Características

Entre las características que presenta el documento podemos mencionar:

- No es un documento meramente disciplinar; sino que tiene una profunda inspiración bíblica, cristológica, eclesiológica y apostólica.
- Ha de ser interpretado a la luz del capítulo sexto de la Constitución Dogmática sobre la Iglesia, cuya perspectiva teológica fundamenta los criterios de los principios generales de renovación de la *Perfectae Caritatis* en su número 2.
- La clave para entender la vida religiosa no es ya la perspectiva de la santidad, sino la caridad perfecta hacia cuya consecución tiende la práctica de los consejos evangélicos, perspectiva que se desarrolla en el número 6.
- Se reafirma la dimensión simbólica de la vida religiosa, de la que se hablaba en la Constitución Dogmática sobre la Iglesia: la vida que profesa los consejos evangélicos es un signo del Reino, y lo son también aspectos concretos de ella como la castidad, la pobreza y la vida de comunidad.
- Reconoce el valor y prestancia de la vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos y pide su acomodada renovación.
- Resalta la dimensión antropológica de la vida religiosa y promueve su adaptación a las diversas culturas. Esta dimensión se destaca al hablar de cada uno de los votos, castidad⁹⁷, pobreza⁹⁸ y obediencia⁹⁹.

⁹⁷ *Perfectae Caritatis* 12

⁹⁸ *Ibid.*, 13

- La renovación y puesta al día exigen una vuelta constante a las fuentes de toda vida cristiana, a la inspiración original de los institutos, y una adaptación de los mismos a las condiciones actuales, pero siendo promovidas bajo el impulso del Espíritu Santo bajo la guía de la Iglesia y el primado de la renovación espiritual¹⁰⁰.
- Todos los miembros del instituto son sujetos activos de una eficaz renovación y adaptación y esta ha de afectar todas las dimensiones de la vida religiosa.
- El decreto supera la distinción entre fin principal¹⁰¹ y el fin específico y no pretende definir y clasificar las diferentes formas de vida religiosa.
- Manifiesta la dimensión de gracia de la vida religiosa como un elemento constitutivo. La vida religiosa tiene su origen en el impulso del Espíritu Santo¹⁰², manifiesta la multiplicidad de dones de Dios¹⁰³; la renovación ha de realizarse bajo la guía del Espíritu Santo¹⁰⁴; la vocación tiene su origen en la llamada de Dios¹⁰⁵. La castidad es un don especial de la gracia¹⁰⁶ y la obediencia se realiza bajo el impulso del Espíritu Santo¹⁰⁷.

El decreto *Perfectae caritatis* supone un avance en la autocomprensión que tiene la Iglesia de las diversas formas de vida consagrada, cuya existencia es parte importante y esencial para la vida de la Iglesia. Como decía posteriormente el Papa Juan Pablo II:

"El Espíritu Santo lejos de separar de la historia de los hombres las personas que el Padre ha llamado, las pone al servicio de los hermanos según las modalidades propias de su estado de vida, y las orienta a desarrollar tareas particulares, de acuerdo con las necesidades de la Iglesia y del mundo, por medio de los carismas particulares de cada Instituto. De aquí surgen las múltiples formas de vida consagrada,

⁹⁹ Ibid., 14

¹⁰⁰ Ibid., 2e

¹⁰¹ El número 5 presenta los elementos comunes o esenciales a todas las formas de vida religiosa.

¹⁰² Ibid., 1

¹⁰³ Ibid.

¹⁰⁴ Ibid., 2

¹⁰⁵ Ibid., 5

¹⁰⁶ Ibid., 12

¹⁰⁷ Ibid., 14

mediante las cuales la Iglesia «aparece también adornada con los diversos dones de sus hijos, como una esposa que se ha arreglado para su esposo (cf. Ap 21, 2)»[34] y es enriquecida con todos los medios para desarrollar su misión en el mundo.¹⁰⁸

Lectura complementaria

[Juan Pablo II, Carta apostólica postsinodal *Vita Consecrata*, 25/03/1996](#)

Bibliografía

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

Participación en el foro

Antes de responder estas preguntas se recomienda leer:

[Optatam Totius](#)
[Perfectae Caritatis](#)

1. ¿Cuales son las responsabilidades que atribuye el decreto *Optatam Totius* a los obispos y sacerdotes?
2. ¿Cuán importante es la formación sacerdotal y porqué?
3. ¿Qué papel desempeñan los seminarios mayores y menores en la formación sacerdotal?
4. ¿Qué modelo de vida propone el decreto *Optatam Totius* para los futuros sacerdotes?
5. ¿Cuál es la clave sobre la perspectiva para entender la vida religiosa según el decreto *Perfectae caritatis*?
6. Mencione algunos criterios prácticos del decreto *Perfectae caritatis* para la renovación de la vida religiosa.

¹⁰⁸ Juan Pablo II, Exhortación apostólica postsinodal *Vita Consecrata* 19

7. Mencione los tipos de vida religiosa mencionados en el decreto *Perfectae caristatis*

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 11- Decretos – Parte IV: *Unitatis Redintegratio*



Unitatis Redintegratio

El documento *Unitatis Redintegratio* es el decreto del Concilio Vaticano II referente al ecumenismo. Fue promulgado el 20 de noviembre de 1964 con el siguiente resultado: 2054 votos a favor, 64 en contra, 6 votos *iuxta modum*¹⁰⁹ y 5 votos nulos.

Composición

Está compuesto por un proemio, tres capítulos y una conclusión. En el proemio se recuerda cual es la finalidad del movimiento ecuménico: promover la restauración de la unidad entre los cristianos¹¹⁰, y como dicho objetivo es uno de los fines principales propuestos por el Concilio. Señala también como esta división es causa de escándalo para el mundo y obstáculo para la difusión del evangelio¹¹¹, reconoce que el movimiento ecuménico se produce por el impulso del Espíritu Santo, y participan en él quienes reconocen a Jesucristo como Señor y Salvador y profesan una fe trinitaria.

En los siguientes tres capítulos se abordan los principios católicos del ecumenismo, su práctica, y la relación existente entre la Iglesia y las comunidades separadas.



¹⁰⁹ Al utilizar el «*iuxta modum*» los asambleístas querían decir que aceptaban globalmente el texto pero que tenían algunas reticencias sobre alguno de sus puntos de menor importancia.

¹¹⁰ Es importante entender que el concepto de ecumenismo se refiere a la restauración de la unidad de los cristianos y no a la restauración de la unidad de la Iglesia, porque la Iglesia no se puede dividir: es UNA. Los que pueden perder comunión con la Iglesia UNA son los cristianos y separarse en mayor o menor medida de ella.

¹¹¹ Preocupación inspiradas en las palabras del Señor en Juan 17,21 "para que todos sean uno. Como tú, Padre, en mí y yo en ti, que ellos también sean uno en nosotros, para que el mundo crea que tú me has enviado".

Contenido

Entre los puntos más importantes contenidos en los tres capítulos del decreto que se podrían mencionar:

1. La Iglesia de Cristo es la Iglesia Católica

El decreto sobre el ecumenismo se debe entender a la luz de la Constitución Dogmática de la Iglesia que profesa:

“Ésta es la única Iglesia de Cristo, que en el Símbolo confesamos como una, santa, católica y apostólica, y que nuestro Salvador, después de su resurrección, encomendó a Pedro para que la apacentara (cf. Juan 21,17), confiándole a él y a los demás Apóstoles su difusión y gobierno (cf. Mateo 28,18ss), y erigió perpetuamente como “columna y fundamento de la verdad” (1 Timoteo 3,15). Esta Iglesia, establecida y organizada en este mundo como una sociedad, subsiste en la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de Pedro y por los Obispos en comunión con él, si bien fuera de su estructura se encuentran muchos elementos de santidad y verdad que, como bienes propios de la Iglesia de Cristo, impelen hacia la unidad católica.”¹¹²



Se resalta así tres elementos importantes:

- La Iglesia de Cristo es una y única; no está ni puede estar dividida¹¹³.

-La Iglesia de Cristo subsiste en (o sea, es) la Iglesia católica, puesto que la substancia de la Iglesia de Cristo permanece en la Iglesia católica. No se dice ni podría decirse otro tanto de ninguna otra iglesia o comunidad eclesial¹¹⁴.

¹¹² *Lumen gentium*, 8

¹¹³ Como se ha dicho anteriormente, la Iglesia no puede dividirse, los que pierden comunión con la única iglesia son los cristianos.

¹¹⁴ El uso de la expresión "subsiste" ha sido [aclarada por la Congregación para la doctrina de la Fe](#) especificando que "indica la plena identidad entre la Iglesia de Cristo y la Iglesia católica, no cambia la doctrina sobre la Iglesia. La verdadera razón por la cual ha sido usada es que expresa más claramente el hecho de que fuera de la Iglesia se encuentran “muchos elementos de santificación y de verdad que, como dones propios de la Iglesia de Cristo, inducen

-La Iglesia de Cristo es una realidad actual, presente en la historia, no solo invisible¹¹⁵ sino visible en el mundo, no un mero proyecto, ideal o entelequia abstracta. Se trata concretamente de la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de San Pedro (el Papa) y los Obispos en comunión con él (los Obispos católicos), de acuerdo con la voluntad de su Divino Fundador.

-Se deja claro también que los elementos de santidad y verdad presentes en las Iglesias y Comunidades eclesiales no católicas son bienes propios de la Iglesia católica e impulsan a los cristianos no católicos hacia la unidad propia de la Iglesia católica.

2.- La Iglesia Católica y los cristianos no católicos

El decreto también incluye un importante texto donde reconoce a los hermanos separados como cristianos:

*"Efectivamente, por causa de las varias discrepancias existentes entre ellos y la Iglesia católica, ya en cuanto a la doctrina, y a veces también en cuanto a la disciplina, ya en lo relativo a la estructura de la Iglesia, se interponen a la plena comunión eclesial no pocos obstáculos, a veces muy graves, que el movimiento ecumenista trata de superar. **Sin embargo, justificados por la fe en el bautismo, quedan incorporados a Cristo y, por tanto, reciben el nombre de cristianos con todo derecho** y justamente son reconocidos como hermanos en el Señor por los hijos de la Iglesia católica".¹¹⁶*

Reafirmando lo que ya había dicho la Constitución Dogmática de la Iglesia respecto a que *"estando bautizados, se honran con el nombre de cristianos, pero no profesan la fe en su totalidad o no guardan la unidad de comunión bajo el sucesor de Pedro"*¹¹⁷. En este sentido podemos concretar qué:

hacia la unidad católica». «Por consiguiente, aunque creamos que las Iglesias y comunidades separadas tienen sus defectos, no están desprovistas de sentido y de valor en el misterio de la salvación, porque el Espíritu de Cristo no ha rehusado servirse de ellas como medios de salvación, cuya virtud deriva de la misma plenitud de la gracia y de la verdad que se confió a la Iglesia».

¹¹⁵ En cuanto a que la Iglesia está compuesta no solo de la Iglesia militante sino también de la Iglesia purgante y la Iglesia triunfante.

¹¹⁶ *Unitatis Redintegratio* 3

¹¹⁷ *Lumen Gentium* 15

- La Iglesia católica reconoce que los cristianos no católicos (en sentido sociológico o jurídico) son verdaderos cristianos, siempre y cuando hayan recibido válidamente el sacramento del bautismo y profesen los dogmas principales de la fe cristiana (expresados por ejemplo en el Credo Apostólico)¹¹⁸.
- Si bien los hermanos separados son cristianos, están en comunión con la Iglesia de una forma imperfecta. Esa imperfección no se refiere directamente a la condición moral de esas personas, sino a una profesión de fe incompleta o a una comunión incompleta con la Iglesia universal.
- Se menciona como las divisiones entre los cristianos se han producido "*ya desde los primeros tiempos*"¹¹⁹, "*a veces no sin responsabilidad de ambas partes*"¹²⁰, y como dicho pecado de separación no puede atribuirse a los que nacen hoy en las comunidades separadas¹²¹.

3. La incorporación plena de los cristianos no católicos a la Iglesia católica

No se ha de perder de vista que por voluntad de Dios, sólo por medio de la Iglesia católica, sacramento universal de salvación, se puede alcanzar la plenitud de los medios de salvación. Por eso es justo, conveniente y necesario que se incorporen a ella todos los cristianos no católicos. La Iglesia católica es la verdadera Iglesia de Cristo, aunque permanezca sometida al pecado en sus miembros y no haya alcanzado aún, en su porción terrenal (la Iglesia militante), la entera plenitud de la gloria eterna, que sin embargo pertenece ya a su porción celestial (la Iglesia triunfante). A este respecto explica el decreto:

"Los hermanos separados, sin embargo, ya particularmente, ya sus comunidades y sus iglesias, no gozan de aquella unidad que Cristo quiso

¹¹⁸ Se especifica la necesidad de un bautismo válido en nombre de la Trinidad, porque el ecumenismo abarca solamente las iglesias y comunidades eclesiales que profesan la fe Trinitaria. No abarca sectas de corte arriano o modalista, como los testigos de Jehová, la Iglesia Pentecostal Unida, etc.

¹¹⁹ La UR menciona la condena del apóstol San Pablo a las divisiones: "*Les conjuro, hermanos, por el nombre de nuestro Señor Jesucristo, a que tengan todos un mismo hablar, y no haya entre ustedes divisiones; antes bien, estén unidos en una misma mentalidad y un mismo juicio*" (1 Corintios 1,10). También reconocía a las divisiones como una obra de la carne: "*Ahora bien, las obras de la carne son conocidas: fornicación, impureza, libertinaje, idolatría, hechicería, odios, discordia, celos, iras, rencillas, divisiones, disensiones*" (Gálatas 5,19-20). Duras son también las palabras de San Judas, que las atribuye a hombres impíos: "*Ellos os decían: «Al fin de los tiempos aparecerán hombres sarcásticos que vivirán según sus propias pasiones impías.» Estos son los que crean divisiones, viven una vida sólo natural sin tener el espíritu*" (Judas 1,18-19)

¹²⁰ *Unitatis Redintegratio* 3

¹²¹ Se refiere esto al pecado de "cisma" que no puede ser atribuido a los que nacen en estas comunidades separadas.

dar a los que regeneró y vivificó en un cuerpo y en una vida nueva y que manifiestan la Sagrada Escritura y la Tradición venerable de la Iglesia. **Solamente por medio de la Iglesia católica de Cristo, que es auxilio general de la salvación, puede conseguirse la plenitud total de los medios salvíficos.** Creemos que el Señor entregó todos los bienes de la Nueva Alianza a un solo colegio apostólico, a saber, el que preside Pedro, para constituir un solo Cuerpo de Cristo en la tierra, al que tienen que incorporarse totalmente todos los que de alguna manera pertenecen ya al Pueblo de Dios. Pueblo que durante su peregrinación por la tierra, aunque permanezca sujeto al pecado, crece en Cristo y es conducido suavemente por Dios, según sus inescrutables designios, hasta que arribe gozoso a la total plenitud de la gloria eterna en la Jerusalén celestial¹²².

4. El diálogo ecuménico y las conversiones individuales

A este respecto explica el decreto:

“Todas estas cosas, cuando son realizadas prudente y pacientemente por los fieles de la Iglesia católica bajo la vigilancia de los pastores, contribuyen al bien de la justicia y de la verdad, de la concordia y de la colaboración, del espíritu fraterno y de la unión; para que por este camino, poco a poco, superados los obstáculos que impiden la perfecta comunión eclesial, todos los cristianos se congreguen en la única celebración de la Eucaristía, para aquella unidad de una y única Iglesia que Cristo concedió desde el principio a su Iglesia y que creemos que subsiste indefectible en la Iglesia católica y esperamos que crezca cada día hasta la consumación de los siglos.

Es evidente que la labor de preparación y reconciliación de cuantos desean la plena comunión católica se diferencia por su naturaleza de la labor ecuménica; no hay, sin embargo, oposición alguna, puesto que ambas proceden del admirable designio de Dios.”¹²³

De este texto se evidencia que el diálogo ecuménico no se opone en modo alguno a la labor orientada hacia las conversiones individuales de cristianos no católicos al catolicismo, labor que también procede del designio divino. Lamentablemente uno de los errores comunes en la interpretación del

¹²² *Unitatis Redintegratio* 3

¹²³ *Ibid.* 4

Concilio consiste en oponer falsamente ambos aspectos de la misma tarea evangelizadora, dejándose de lado la búsqueda de conversiones individuales por temor a ofender a nuestros hermanos en el diálogo ecuménico y a recibir de ellos la acusación de "proselitismo". Este último es ciertamente condenable cuando se busca obtener conversiones por motivos puramente mundanos (aumento de poder, de prestigio, etc.). Pero no corresponde descartar, junto a ese falso "proselitismo", también el justo empeño por atraer a todos los cristianos hacia la perfecta comunión con la verdadera Iglesia de Cristo (la Iglesia católica), para mayor gloria de Dios y bien de las almas.

5. La presentación firme de la verdad en el diálogo ecuménico

Un importante texto que vale también la pena citar del decreto, porque rechaza de plano una interpretación del ecumenismo *irenista* y *relativista*, es el siguiente:

*"La manera y el sistema de exponer la fe católica no debe convertirse, en modo alguno, en obstáculo para el diálogo con los hermanos. Es de todo punto necesario que se exponga claramente toda la doctrina. Nada es tan ajeno al ecumenismo como ese falso irenismo, que daña a la pureza de la doctrina católica y oscurece su genuino y definido sentido."*¹²⁴



El "ecumenismo de la caridad" y el "ecumenismo de la verdad" no deben ser dos esfuerzos yuxtapuestos o independientes entre sí, ni menos aún dos tendencias contrarias. El verdadero ecumenismo debe estar fundado tanto en la caridad como en la verdad¹²⁵. Promover y defender la verdad es en sí mismo un acto de caridad de fundamental importancia.

Existe hoy entre los católicos una tendencia a no discutir con nuestros hermanos separados acerca de los aspectos de la fe cristiana que siguen siendo controvertidos. Si bien es cierto que es más importante lo que nos une que lo que nos separa, sería un grave error subestimar las diferencias que subsisten entre ambas partes. La división de los cristianos no se debe a simples malentendidos, que podrían superarse con un poco de buena voluntad,

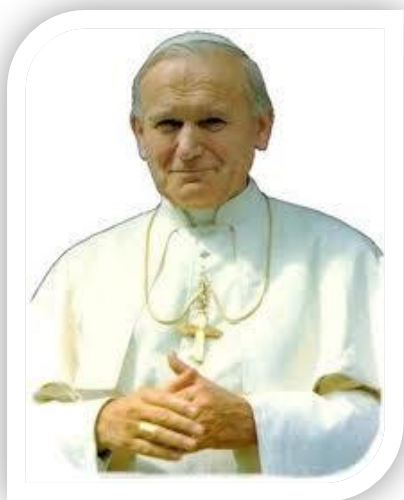
¹²⁴ *Unitatis Redintegratio*, 11

¹²⁵ Esto es explicado de una forma bastante clara por el Papa Benedicto XVI en su encíclica [Caritas in veritate](#)

diplomacia y política eclesiástica. Los cismas y herejías que están en el origen de esas divisiones proceden de graves pecados y serios errores que han tenido enormes consecuencias históricas y que no se desvanecerán por sí mismos ni por medio de decretos arbitrarios. Hace falta dialogar sobre las diferencias de fondo con humildad, caridad, sabiduría, fortaleza y perseverancia, sin ceder a la tentación de construir precipitadamente una falsa unidad basada en un máximo común denominador de nuestras creencias respectivas.

La apertura al diálogo sólo resulta fecunda cuando implica a la vez un respeto firme y total de la identidad de cada una de las partes. No sería conducente un diálogo en el que una de las partes ocultase aspectos esenciales de su identidad por temor a una reacción negativa de las demás partes.

Dos documentos importantes en continuidad con el decreto sobre el ecumenismo, los tenemos en la encíclica *Ut unum sint*, y en la exhortación apostólica *Reconciliatio Et Paenitentia*, donde el Papa Juan Pablo II ahondaba en estos puntos:



“Jesús mismo antes de su Pasión rogó para « que todos sean uno » (Jn 17, 21). Esta unidad, que el Señor dio a su Iglesia y en la cual quiere abrazar a todos, no es accesorio, sino que está en el centro mismo de su obra. No equivale a un atributo secundario de la comunidad de sus discípulos. Pertenece en cambio al ser mismo de la comunidad. Dios quiere la Iglesia, porque quiere la unidad y en la unidad se expresa toda la profundidad de su ágape.

*En efecto, la unidad dada por el Espíritu Santo no consiste simplemente en el encontrarse juntas unas personas que se suman unas a otras. **Es una unidad constituida por los vínculos de la profesión de la fe, de los sacramentos y de la comunión jerárquica.** Los fieles son uno porque, en el Espíritu, están en la comunión del Hijo y, en El, en su comunión con el Padre: « Y nosotros estamos en comunión con el Padre y con su Hijo, Jesucristo » (1 Jn 1, 3). Así pues, para la Iglesia católica, la comunión de los cristianos no es más que la manifestación en ellos de la gracia por medio de la cual Dios los hace partícipes de su*

*propia comunión, que es su vida eterna. Las palabras de Cristo « que todos sean uno » son pues la oración dirigida al Padre para que su designio se cumpla plenamente, de modo que brille a los ojos de todos « cómo se ha dispensado el Misterio escondido desde siglos en Dios, Creador de todas las cosas » (Ef 3, 9). Creer en Cristo significa querer la unidad; querer la unidad significa querer la Iglesia; querer la Iglesia significa querer la comunión de gracia que corresponde al designio del Padre desde toda la eternidad. Este es el significado de la oración de Cristo: « Ut unum sint ».*¹²⁶

En *Reconciliatio et Paenitentia* el Papa sostenía:

*“Hay que reafirmar que, por parte de la Iglesia y sus miembros, **el diálogo, de cualquier forma se desarrolle** —y son y pueden ser muy diversas, dado que el mismo concepto de diálogo tiene un valor analógico—, **no podrá jamás partir de una actitud de indiferencia hacia la verdad, sino que debe ser más bien una presentación de la misma realizada de modo sereno y respetando la inteligencia y conciencia ajena.** El diálogo de la reconciliación **jamás podrá sustituir o atenuar el anuncio de la verdad evangélica, que tiene como finalidad concreta la conversión ante el pecado y la comunión con Cristo y la Iglesia,** sino que deberá servir para su transmisión y puesta en práctica a través de los medios dejados por Cristo a la Iglesia para la pastoral de la reconciliación: la catequesis y la penitencia.”*¹²⁷



Lectura complementaria

[Juan Pablo II, *Ut Unum Sint*](#)

[Juan Pablo II, *Reconciliatio et Paenitentia*](#)

¹²⁶ Juan Pablo II, *Ut unum sint*, 9

¹²⁷ Juan Pablo II, *Reconciliatio et Paenitentia*, 25

Bibliografía y otras fuentes consultadas

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

Daniel Iglesias Grèzes
El ecumenismo según el Concilio Vaticano II

Participación en el foro

Antes de responder estas preguntas se recomienda leer: [Unitatis Redintegratio](#)

1. ¿Cual es la finalidad del movimiento ecuménico?
2. ¿Reconoce la Iglesia a los hermanos separados como cristianos?
3. ¿Enseña que es necesario da igual que los cristianos se encuentren separados de la única Iglesia de Cristo? Justifique su respuesta.
4. ¿Se opone el diálogo ecuménico a la búsqueda de conversiones individuales de los hermanos separados?
5. ¿Por qué es importante la restauración de la unidad entre los cristianos?
6. ¿Se lograría una verdadera unidad basada en un máximo común denominador entre las respectivas creencias que profesamos los cristianos?.
7. ¿Cual es la posición del Magisterio respecto a la atenuación de la verdad católica en el diálogo ecuménico?
8. ¿Por qué elementos está constituida la unidad que busca el verdadero ecumenismo del que habla el Concilio?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 12- Decretos – Parte V: *Orientalium Ecclesiarum e Inter Mirifica*

Orientalium Ecclesiarum

El decreto sobre las Iglesias orientales católicas es uno de los más breves de los documentos eclesiales junto con la *Nostra Aetate*. Fue aprobado con 2149 votos favorables y 39 en contra, el 21 de noviembre de 1964.



Es un decreto por su carácter fundamentalmente disciplinar. El plural advierte que no hay una sola Iglesia oriental, sino varias. Además, debido a que la expresión Iglesias Orientales era insuficiente porque designa tanto a las Iglesias separadas ortodoxas como a las católicas en plena comunión, se introdujo el término "católicas" para diferenciarlas de estas últimas, sobre las cuales el decreto legisla.

Contenido

El decreto consta de un proemio, seis secciones y una conclusión.

El proemio comienza recordando el aprecio de la Iglesia por las instituciones, ritos, tradiciones y disciplina de las iglesias orientales, sin olvidar que no son entidades distintas y por tanto su patrimonio es patrimonio de toda la Iglesia.

La primera sección trata de las Iglesias particulares¹²⁸ o ritos. Dichas iglesias son comunidades eclesiales con jerarquía propia que comprenden varias Iglesias locales y se distinguen de grupos similares por su liturgia, su ordenamiento

¹²⁸ El decreto utiliza una noción amplia de lo que es la Iglesia particular, tal como lo hace la *Unitatis Redintegratio* en su n.14: "Las Iglesias del Oriente y del Occidente, durante muchos siglos siguieron su propio camino unidas en la comunión fraterna de la fe y de la vida sacramental, siendo la Sede Romana, con el consentimiento común, árbitro si surgía entre ellas algún disenso en cuenta a la fe y a la disciplina. El Sacrosanto Concilio se complace en recordar, entre otras cosas importantes, que existen en Oriente muchas Iglesias particulares o locales, entre las cuales ocupan el primer lugar las Iglesias patriarcales, y de las cuales no pocas traen origen de los mismos Apóstoles."

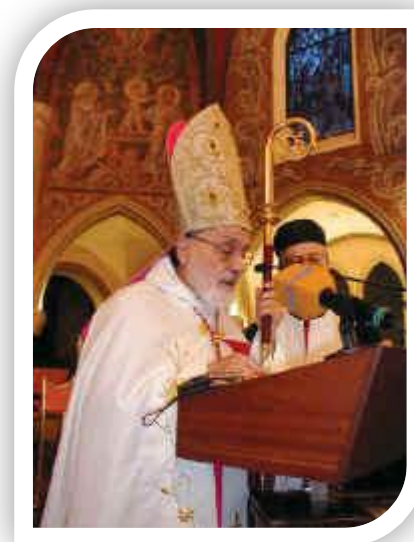
jurídico y su patrimonio espiritual. El elemento esencial de la misma es su autonomía jerárquica. El decreto, por tanto, presenta a la Iglesia Católica como una comunión de Iglesias con la misma dignidad, idénticos derechos y deberes, y confiadas por igual al gobierno pastoral del Papa.

Se reconoce a todas las Iglesias el mismo derecho en cuanto a la predicación del evangelio por todo el mundo, quedando a competencia del Papa la coordinación de la actividad misionera de las distintas Iglesias. Para promover la colaboración entre las distintas Iglesias con jurisdicción en un mismo territorio se recomiendan reuniones periódicas entre las distintas jerarquías.

Respecto al paso de fieles de un rito a otro, el decreto indica que se debe conservar el propio rito, aunque puedan admitirse excepciones, en cuyo caso corresponde a la Sede Apostólica autorizarlas.

La segunda sección trata de la salvaguarda del patrimonio espiritual de las Iglesias orientales. Se recuerda aquí el derecho y deber que tienen las iglesias orientales católicas de regirse por su propia disciplina y mantener la fidelidad a la propia tradición.

La tercera sección se ocupa de los patriarcados orientales. Comienza dando la noción de patriarca oriental¹²⁹, para posteriormente indicar la extensión de su autoridad. Afirma que todos los patriarcas tienen la misma dignidad y ordena la restauración de sus deberes y privilegios. Los patriarcados, con sus respectivos sínodos, son la instancia superior en los asuntos del patriarcado, salvo el derecho inalienable del Papa.



La cuarta sección trata de la disciplina de los sacramentos. Confirma y aprueba la disciplina vigente en las Iglesias orientales. Reconoce a los presbíteros como ministros de la confirmación. Fija la obligación de asistir los domingos y días festivos a la Eucaristía o, según prescriben, a algunos ritos, y a la celebración de las alabanzas

¹²⁹ La institución patriarcal es reconocida por los primeros Concilios Ecuménicos. Entre las instituciones propias de las Iglesias orientales es una de las más características.

divinas. Otro punto importante lo encontramos en el restablecimiento del diaconado permanente.

La quinta sección está dedicada al culto divino. En ella se determina la autoridad competente para la institución, traslado o supresión de las fiestas, estableciendo que la creación de ellos, la traslación o supresión se reserva exclusivamente al Concilio ecuménico o a la Sede Apostólica, la creación, traslación y supresión de fiestas en las Iglesias particulares queda bajo la competencia, además de la Sede Apostólica, a los sínodos patriarcales o arzobispales, teniendo en cuenta la manera peculiar de ser de toda la región y de las otras Iglesias particulares.

Se encomienda a los patriarcas y autoridades supremas que lleguen a acuerdos con las partes interesadas para celebrar el mismo día la fiesta de la Pascua en el ámbito de un mismo territorio. Se establecen también las normas que deben seguir los fieles que viven fuera del territorio de su rito y las familias del rito mixto. Por último se aborda también la celebración del Oficio divino y el uso de las lenguas en la liturgia.

La última y sexta sección está dedicada al trato con los hermanos de las Iglesias separadas. Se destaca la función especial de las iglesias orientales católicas en la tarea ecuménica, y la actitud que debe adoptar con los hermanos separados que retornan a la unidad católica, especialmente a los clérigos. Se fijan además los principios generales sobre la *communicatio in sacris*¹³⁰, y se especifican los sacramentos en los que se permite dicha intercomunió, que son la Eucaristía, la Penitencia y la Unción de los enfermos.

En la conclusión se decreta el carácter provisional de las disposiciones jurídicas del decreto, hasta que se alcance la plena comunió entre la Iglesia Católica y las Iglesias orientales separadas. Invita finalmente a todos los cristianos a orar por la restauraci3n de la unidad.

¹³⁰ En derecho can3nico se denomina *communicatio in sacris*, o comunicaci3n en las cosas sagradas, o m3s expresamente comuni3n en los sacramentos, a la posibilidad de que cristianos de diferentes confesiones y denominaciones puedan participar conjuntamente de los sacramentos y otros bienes sagrados, como los templos y lugares sagrados y dem3s. Por medio hay consideraciones de ecumenismo, de facilitar la unidad de los cristianos y de ayudar al mutuo conocimiento. Pero se deben tener en cuenta las razones de unidad: los sacramentos y los bienes sagrados en general representan la unidad de los cristianos entre s3, y con Cristo; y no se puede representar lo que de hecho no existe. Por referirnos s3lo a los sacramentos, se puede contemplar la *communicatio in sacris* de dos modos: *communicatio* activa, que se refiere a la posibilidad de que un fiel cat3lico acceda a los sacramentos de manos de un ministro no cat3lico, y *communicatio* pasiva, o posibilidad de que un fiel no cat3lico pueda recibir los sacramentos de un ministro cat3lico.

En continuidad con el decreto *Orientalium Ecclesiarum* se encuentra la Constitución apostólica *Sacri canones*, del Papa Juan Pablo II, en la cual se promulga el Código de los cánones de las Iglesias orientales.



Inter Mirifica

Es el decreto del Concilio Vaticano II sobre los medios de comunicación social. Fue promulgado el 5 de diciembre de 1963 luego de obtener 1960 votos a favor, y 164 en contra, por lo que fue el decreto que obtuvo la mayor cantidad de votos negativos de todos los documentos conciliares.

Composición

Es también uno de los documentos más cortos del Concilio, compuesto únicamente por una introducción, dos capítulos y una conclusión.

En su breve introducción, el decreto hace una valoración somera pero solemne de la importancia de los medios de comunicación y justifica la atención que le presta el Concilio, consciente en su influjo en la salvación de las almas y en el progreso de la humanidad.

El primer capítulo se dedica a establecer las normas reguladoras del recto uso de los medios de comunicación. Se hace aquí un análisis de los derechos y deberes que se derivan de la existencia de los medios y de su naturaleza técnica y universalizante. Hace reflexiones muy valiosas para una primera ética de la comunicación, y significa un primer paso ante otros documentos magisteriales que ahondarían en el tema con el paso del tiempo. El derecho a la información queda sólida y solemnemente aceptado, y de ese derecho se desgranar los deberes que afectan a cada uno de los protagonistas de la comunicación: empresas, profesionales, Estados, y los espectadores como destinatarios del proceso comunicativo.

El segundo capítulo titulado "Los medios de comunicación y el apostolado católico" abordan el fenómeno comunicativo y las responsabilidades que plantea a la acción pastoral de la Iglesia.

Respecto a la prensa el Concilio invita a fomentar ante todo una prensa honesta, de manera que los fieles puedan ser imbuidos plenamente del espíritu cristiano. Pide se cree y se desarrolle también una prensa verdaderamente católica con la intención de formar, consolidar y promover una opinión pública en consonancia con la fe católica, por lo cual los fieles deben estar advertidos de la necesidad de leer y difundir la prensa católica de manera que puedan formarse un juicio cristiano sobre todos los acontecimientos.



Aparecen aquí delineados los primeros elementos de una pastoral de los medios y a través de los medios. Como piezas de esa pastoral hay un encarecimiento de la formación en los medios a las escuelas y centros de la Iglesia, seminarios incluidos. Hay una incitación a los profesionales católicos para que se junten en asociaciones profesionales, nacionales e internacionales. Hay un apremio para que en cada diócesis y en la Curia romana se creen los organismos pertinentes capaces de canalizar la labor católica en y para los medios de comunicación. Este conjunto de recomendaciones prácticas y de creación de estructuras culmina con la instauración, «en todas las diócesis del mundo», de una jornada anual para encarecer a los fieles la importancia de los medios y solicitar su ayuda económica para iniciativas concretas en este campo. Es esta la única jornada establecida por el Concilio.

En la conclusión del decreto se promete una instrucción pastoral complementaria del decreto y se exhorta a los fieles al uso de los medios de tal suerte que su utilización derive en favor de la sociedad y en alabanza y gloria de Dios¹³¹.

Bibliografía y otras fuentes consultadas

Conferencia Episcopal Española
Concilio Ecuménico Vaticano II, Constituciones, Decretos y declaraciones
Biblioteca de Autores Cristianos, 526

¹³¹ Tema que incluso ha retomado el Papa Benedicto XVI recientemente exhortando a los católicos a evangelizar inclusive por medio de las redes sociales.

Participación en el foro

Antes de responder estas preguntas se recomienda leer:

[Orientalum Ecclesiarum](#)

[Inter Mirifica](#)

1. ¿ Que se entiende por Iglesias Católicas orientales?
2. ¿ Qué caracteriza a las Iglesias orientales como Iglesias particulares?
3. ¿Cuales son los derechos de las Iglesias Católicas orientales?.
4. ¿Qué elementos importantes resaltaría del decreto Orientalum Ecclesiarum?
5. ¿Cuál es el decreto del Concilio Vaticano II que aborda el tema de las comunicaciones sociales?
6. ¿Qué importancia da el decreto Inter Mirifica a las comunicaciones sociales?.
7. ¿Qué invitación hace el decreto Inter Mirifica a los hombres de buena voluntad respecto al uso de los medios de comunicación social?

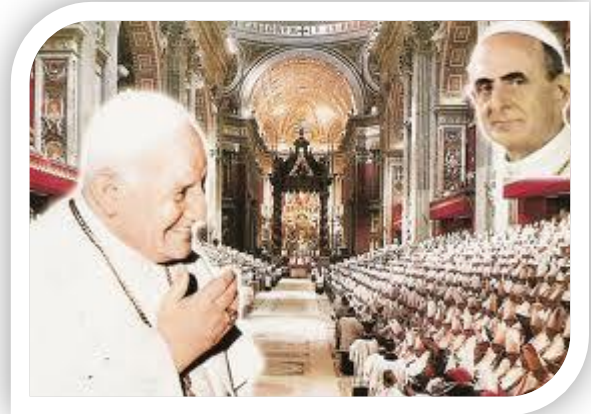
Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 13- Errores comunes en la recepción del Concilio – Introducción

El lenguaje humano es por naturaleza ambiguo, al punto que incluso la propia Escritura, palabra escrita de Dios, es susceptible a múltiples y diversas interpretaciones, que podrían ocasionar innumerables divisiones entre los cristianos, si no contáramos con el Magisterio vivo de la Iglesia, y con la Sagrada Tradición¹³². El Concilio Vaticano II tampoco es la excepción, teniendo en



cuenta que es el único que ha producido como documento final un grueso libro de 700 o 1.000 páginas. Y en un escrito tan largo no faltan ciertos textos nacidos como resultantes de fuerzas conciliares duramente contrapuestas. Esta circunstancia real, y el uso de un lenguaje a veces más literario y retórico que teológico y preciso, da lugar a algunas expresiones confusas, imprecisas e incluso falsas, si se toman en su literalidad y fuera de contexto¹³³ –lo que no debe hacerse–, y que necesitan ser aclaradas en actos posteriores del Magisterio apostólico, como así ha sucedido, concretamente en discursos pontificios y Encíclicas postconciliares.

Es por esto que a pesar de la intención del Concilio siempre ha sido transmitir *la doctrina pura e íntegra, sin atenuaciones*, no han faltado interpretaciones que pretendiendo estar inspiradas en el Concilio, han sido una falsificación que han ido en contra de la letra del mismo.

Estas malas interpretaciones han surgido principalmente de dos sectores: **los tradicionalistas** y **progresistas** radicales. Los primeros acusan al Concilio de ser responsable de los problemas de la Iglesia y de la actual decadencia de la fe

¹³² Un ejemplo de esto ocurre en el protestantismo: pretenden basarse solo en la Biblia como principio material de teología, y su propio juicio privado como principio formal han terminado dividiéndose exponencialmente en miles de denominaciones con doctrinas cada vez más divergentes en puntos no poco importantes entre sí.

¹³³ Esto lo explica el padre José María Iraburu, sacerdote y doctor en teología en [Reforma o apostasía 24](#)

católica, por ser una "ruptura con la Tradición" y los segundos de estar caducado y obsoleto.

En las próximas lecciones abordaremos con más detalle las objeciones de ambos sectores, en esta nos limitaremos a abordar el tema en un sentido general. A este respecto el Papa Benedicto XVI cuando era cardenal y prefecto para la Congregación para la doctrina de la fe abordó el problema en su libro *Informe sobre la fe* en estos términos:

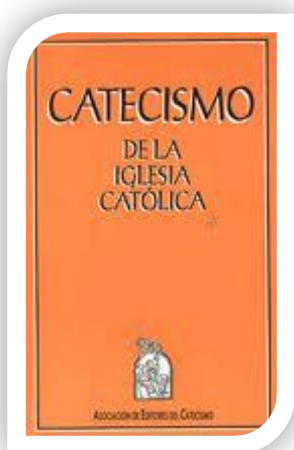
«El Vaticano II se encuentra hoy bajo una luz crepuscular. La corriente llamada «progresista» lo considera completamente superado desde hace tiempo y, en consecuencia, como un hecho del pasado, carente de significación en nuestro tiempo. Para la parte opuesta, la corriente «conservadora», el Concilio es responsable de la actual decadencia de la Iglesia católica y se le acusa incluso de apostasía con respecto al concilio de Trento y al Vaticano I: hasta tal punto que algunos se han atrevido a pedir su anulación o una revisión tal que equivalga a una anulación».

*«Frente a estas dos posiciones contrapuestas hay que dejar bien claro, ante todo, que **el Vaticano II se apoya en la misma autoridad que el Vaticano I y que el concilio Tridentino**: es decir, el Papa y el colegio de los obispos en comunión con él. En cuanto a los contenidos, es preciso recordar que **el Vaticano II se sitúa en rigurosa continuidad con los dos concilios anteriores** y recoge literalmente su doctrina en puntos decisivos».*

*«**Es imposible para un católico tomar Posiciones en favor del Vaticano II y en contra de Trento o del Vaticano I.** Quien acepta el Vaticano II, en la expresión clara de su letra y en la clara intencionalidad de su espíritu, afirma al mismo tiempo la ininterrumpida tradición de la Iglesia, en particular los dos concilios precedentes. **Valga esto para el así llamado «progresismo», al menos en sus formas extremas.** Del mismo modo, es imposible decidirse en favor de Trento y del Vaticano I y en contra del Vaticano II. Quien niega el Vaticano II, niega la autoridad que sostiene a los otros dos concilios y los arranca así de su fundamento. **Valga esto para el así llamado «tradicionalismo», también éste en sus formas extremas.** Ante el Vaticano II, toda opción partidista destruye un todo, la historia misma de la Iglesia, que sólo puede existir como unidad indivisible».*

«Descubramos el verdadero Vaticano II» **No son, pues, ni el Vaticano II ni sus documentos** (huelga casi mencionarlo) **los que constituyen problema.** En todo caso, a juicio de muchos —y Joseph Ratzinger se encuentra entre estos desde hace tiempo—, **el problema estriba en muchas de las interpretaciones que se han dado de aquellos documentos,** interpretaciones que habrían conducido a ciertos frutos de la época posconciliar....

«en sus expresiones oficiales, en sus documentos auténticos, el Vaticano II no puede considerarse responsable de una evolución que —muy al contrario— contradice radicalmente tanto la letra como el espíritu de los Padres conciliares».¹³⁴



Desde entonces, ante ambas posiciones radicales el Papa ha insistido en para interpretar rectamente el Concilio Vaticano II hay que hacerlo por medio de la hermenéutica de la reforma y la continuidad, **que implica interpretar los textos Conciliares a la luz y en continuidad con la Tradición de la Iglesia, bajo la autoridad del Magisterio docente.** Sería un error interpretar el Concilio de manera aislada sin tomar en cuenta las enseñanzas de la Iglesia a lo largo de la historia en sus concilios ecuménicos y sus distintos pronunciamientos magisteriales. También sería un error darle una interpretación alejada del sentir de la Iglesia, expresado en el Catecismo Oficial de la Iglesia Católica. Una completa explicación de esto la dio el Papa en un discurso a los cardenales, arzobispos, obispos y preladados de la Curia Romana:

"Surge la pregunta: ¿Por qué la recepción del Concilio, en grandes zonas de la Iglesia, se ha realizado hasta ahora de un modo tan difícil? Pues bien, todo depende de la correcta interpretación del Concilio o, como diríamos hoy, de su correcta hermenéutica, de la correcta clave de lectura y aplicación. Los problemas de la recepción han surgido del hecho de que se han confrontado dos hermenéuticas contrarias y se ha entablado una lucha entre ellas. Una ha causado confusión; la otra, de forma silenciosa pero cada vez más visible, ha dado y da frutos.

¹³⁴ Joseph Ratzinger, [Informe sobre la fe, capítulo 2](#)

*Por una parte existe una interpretación que podría llamar "hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura"... **Por otra parte, está la "hermenéutica de la reforma", de la renovación dentro de la continuidad del único sujeto-Iglesia**, que el Señor nos ha dado; es un sujeto que crece en el tiempo y se desarrolla, pero permaneciendo siempre el mismo, único sujeto del pueblo de Dios en camino.*

La hermenéutica de la discontinuidad corre el riesgo de acabar en una ruptura entre Iglesia preconciliar e Iglesia posconciliar. ...A la hermenéutica de la discontinuidad se opone la hermenéutica de la reforma, como la presentaron primero el Papa Juan XXIII en su discurso de apertura del Concilio el 11 de octubre de 1962 y luego el Papa Pablo VI en el discurso de clausura el 7 de diciembre de 1965"

Es importante mencionar que ante tan abundantes errores de interpretación de los textos del Concilio, la Congregación para la doctrina de la fe a escrito una importante carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales *sobre los abusos en la interpretación de los decretos del Concilio Vaticano II*, en donde se denuncian los diez errores más comunes. Es sumamente importante, para lograr los objetivos de esta lección, tomarse el tiempo de leerla detenidamente:



SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

**CARTA A LOS PRESIDENTES
DE LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES SOBRE LOS ABUSOS EN LA
INTERPRETACIÓN DE LOS DECRETOS DEL CONCILIO VATICANO II**



Una vez que el Concilio Vaticano II, recientemente concluido, ha promulgado documentos muy valiosos, tanto en los aspectos doctrinales como en los disciplinares, para promover de manera más eficaz la vida de la Iglesia, el pueblo de Dios tiene la grave obligación de esforzarse para llevar a la práctica todo lo que, bajo la inspiración del Espíritu Santo, ha sido solemnemente propuesto o decidido en aquella amplísima asamblea de Obispos presidida por el Sumo Pontífice.

A la jerarquía, sin embargo, corresponde el derecho y el deber de vigilar, de dirigir y promover el movimiento de renovación iniciado por el Concilio, de manera que los documentos y decretos del mismo Concilio sean rectamente interpretados y se lleven a la práctica según la importancia de cada uno de ellos y manteniendo su intención. Esta doctrina debe ser defendida por los Obispos, que bajo Pedro, como cabeza, tienen la misión de enseñar de manera autorizada. De hecho, muchos pastores ya han comenzado a explicar loablemente la enseñanza del Concilio.

Sin embargo, hay que lamentar que de diversas partes han llegado noticias desagradables acerca de abusos cometidos en la interpretación de la doctrina del Concilio, así como de opiniones extrañas y atrevidas, que aparecen aquí y allá, y que perturban no poco el espíritu de muchos fieles. Hay que alabar los esfuerzos y las iniciativas para investigar más profundamente la verdad, distinguiendo adecuadamente entre lo que debe ser creído y lo que es opinable; sin embargo, a partir de documentos examinados por esta Sagrada Congregación, consta que en no pocas sentencias parece que se han traspasado los límites de una simple opinión o hipótesis y en cierto modo ha quedado afectado el dogma y los fundamentos de la fe.

Es preciso señalar algunas de estas sentencias y errores, a modo de ejemplo, tal como consta por los informes de los expertos así como por diversas publicaciones.

- 1. Ante todo está la misma Revelación sagrada: hay algunos que recurren a la Escritura dejando de lado voluntariamente la Tradición, y además reducen el ámbito y la fuerza de la inspiración y la inerrancia, y no piensan de manera correcta acerca del valor histórico de los textos.*
- 2. Por lo que se refiere a la doctrina de la fe, se dice que las fórmulas dogmáticas están sometidas a una evolución histórica, hasta el punto que el sentido objetivo de las mismas sufre un cambio.*
- 3. El Magisterio ordinario de la Iglesia, sobre todo el del Romano Pontífice, a veces hasta tal punto se olvida y desprecia, que prácticamente se relega al ámbito de lo opinable.*

4. Algunos casi no reconocen la verdad objetiva, absoluta, firme e inmutable, y someten todo a cierto relativismo, y esto conforme a esa razón entenebrecida según la cual la verdad sigue necesariamente el ritmo de la evolución de la conciencia y de la historia.

5. La misma adorable Persona de nuestro Señor Jesucristo se ve afectada, pues al abordar la cristología se emplean tales conceptos de naturaleza y de persona, que difícilmente pueden ser compatibles con las definiciones dogmáticas. Además serpentea un humanismo cristológico para el que Cristo se reduce a la condición de un simple hombre, que adquirió poco a poco conciencia de su filiación divina. Su concepción virginal, los milagros y la misma Resurrección se conceden verbalmente, pero en realidad quedan reducidos al mero orden natural.

6. Asimismo, en el tratado teológico de los sacramentos, algunos elementos o son ignorados o no son considerados de manera suficiente, sobre todo en lo referente a la Santísima Eucaristía. Acerca de la presencia real de Cristo bajo las especies de pan y de vino no faltan los que tratan la cuestión favoreciendo un simbolismo exagerado, como si el pan y el vino no se convirtieran por la transustanciación en el Cuerpo y la Sangre de nuestro Señor Jesucristo, sino meramente pasaran a significar otra cosa. Hay también quienes, respecto a la Misa, insisten más de la cuenta en el concepto de banquete (ágape), antes que en la idea de Sacrificio.

7. Algunos prefieren explicar el sacramento de la Penitencia como el medio de reconciliación con la Iglesia, sin expresar de manera suficiente la reconciliación con el mismo Dios ofendido. Pretenden que para celebrar este sacramento no es necesaria la confesión personal de los pecados, sino que sólo procuran expresar la función social de reconciliación con la Iglesia.

8. No faltan quienes desprecian la doctrina del Concilio de Trento sobre el pecado original, o la explican de tal manera que la culpa original de Adán y la transmisión del pecado al menos quedan oscurecidas.

9. Tampoco son menores los errores en el ámbito de la teología moral. No pocos se atreven a rechazar la razón objetiva de la moralidad; otros no aceptan la ley natural, sino que afirman la legitimidad de la

denominada moral de situación. Se propagan opiniones perniciosas acerca de la moralidad y la responsabilidad en materia sexual y matrimonial.

10. A todo esto hay que añadir alguna cuestión sobre el ecumenismo. La Sede Apostólica alaba a aquellos que, conforme al espíritu del decreto conciliar sobre el ecumenismo, promueven iniciativas para fomentar la caridad con los hermanos separados, y atraerlos a la unidad de la Iglesia, pero lamenta que algunos interpreten a su modo el decreto conciliar, y se empeñen en una acción ecuménica que, opuesta a la verdad de la fe y a la unidad de la Iglesia, favorece un peligroso irenismo e indiferentismo, que es completamente ajeno a la mente del Concilio.

Este tipo de errores y peligros, que van esparciendo aquí y allá, se muestran como en un sumario o síntesis recogida en esta carta a los Ordinarios del lugar, para que cada uno, conforme a su misión y obligación, trate de solucionarlos o prevenirlos.

Este Sagrado Dicasterio ruega insistentemente que los mismos Ordinarios de lugar, reunidos en las Conferencias Episcopales, traten de estas cuestiones y refieran oportunamente a la Santa Sede sus determinaciones antes de la fiesta de la Navidad de nuestro Señor Jesucristo del presente año. Esta carta, que evidentes motivos de prudencia impiden hacer pública, los Ordinarios y otros a los que éstos consideren oportuno comunicarla, deben mantenerla en estricto secreto.

Roma, 24 de julio de 1966.

Alfredo Card. Ottaviani



Bibliografía y otras fuentes consultadas

Cardenal Ratzinger, *Informe sobre la fe*
P. José María Iraburu, *Reforma y apostasía*

Lecturas complementarias

[Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los cardenales, arzobispos, obispos y prelados de la curia romana,](#)

Participación en el foro

Antes de responder estas preguntas se recomienda leer:

[Cardenal Ratzinger, *Informe sobre la fe*, capítulo 2](#)

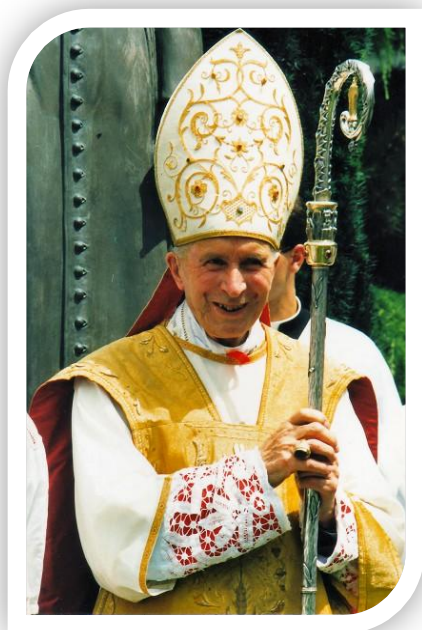
1. ¿En cuales sectores se ha presentado problemas en cuanto a la correcta recepción e interpretación del Concilio Vaticano II?
2. ¿Cuál ha sido la causa?
3. ¿Cual es la correcta manera de interpretar los textos conciliares?.
4. ¿Quien tiene la autoridad para interpretar auténticamente los textos del Concilio Vaticano II?
5. ¿Cual es la herramienta catequética que nos ofrece la Iglesia para entender rectamente la doctrina católica, expresada tanto en el Concilio Vaticano II como en los concilios anteriores?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 14- Errores comunes en la recepción del Concilio - Ultra-tradicionalismo.



Uno de los errores más comunes en cuanto a la recepción del Concilio Vaticano II se da en los círculos de tendencia tradicionalista radical, que afirman que el Concilio Vaticano II se ha apartado de la Tradición de la Iglesia en puntos sustanciales y perennes de la fe católica. Algunos de estos grupos, como los sedevacantistas, llegan al extremo de afirmar que la Sede Apostólica está vacante¹³⁵ y acusan a los Papas posteriores al Concilio Vaticano II de haber caído en herejía. Otros menos radicales, como los lefebvrianos y filo-lefebvrianos, reconocen los Papas como legítimos, pero rechazan varios puntos del Concilio Vaticano II.

Características del ultra-tradicionalismo

Entre las características comunes entre estos círculos tradicionalistas están¹³⁶:

1. Creen que la Misa del Novus ordo es o inválida, y aquellos que la consideran válida la sostienen que es "objetivamente ofensiva a Dios", "protestantizada", "aguada", etc. Suelen utilizar calificativos despectivos para identificarla, como "misa de Bugini".

¹³⁵ El sedevacantismo es una posición teológica dentro del catolicismo que considera la Sede Apostólica de Roma (tanto la diócesis de Roma como el Papado) en estado de sede vacante. Debe su nombre a esta postura. El sedevacantismo niega la validez de todos los pontificados desde el de Juan XXIII incluido, es decir los de Pablo VI, Juan Pablo I, Juan Pablo II y Benedicto XVI, por haber realizado el concilio o por mantener sus posturas en vigencia, con la consecuente adhesión filosófico-teológica a su doctrina. Considera heréticos los planteamientos de estos pontífices, y por su condición de herejes se afirma la vacancia de la Sede Apostólica, pues un hereje no es miembro de la Iglesia, luego, no puede ser su Cabeza, conforme a la expresión del teólogo y doctor de la Iglesia san Roberto Bellarmino. Al declarar vacante el Trono de Pedro, consideran por consiguiente inexistente la jurisdicción episcopal dada a los obispos por el Pontífice Romano.

El sedevacantismo considera la doctrina imperante en la jerarquía romana como modernista, tendencia condenada por Pío X como la más "peligrosa y horrenda de todas", en su encíclica Pascendi Dominici Gregis en 1907.

¹³⁶ Estas características las da el apologeta católico Dave Armstrong en su libro [Pensées of Catholic Traditionalism](#)

2. Creen que el Concilio Vaticano II es cualitativamente diferente de los concilios anteriores, o inválido, o intrínsecamente herético, o un concilio con pensamientos con “ambigüedad modernista” o una corrupción o “evolución” de la doctrina católica dogmática, como opuesta al consistente desarrollo (Newmaniana, Vicenciana o Tomista), tal que no es vinculante a los católicos y puede ser no obedecido.
3. Creen que el Vaticano II es la raíz y causa central de la presente crisis modernista.
4. Creen que el pontificado de Juan XXIII, Pablo VI y Juan Pablo II son cualitativamente diferentes de sus predecesores, o que ellos conscientemente (o incluso inconscientemente) presiden sobre la destrucción de la tradicional fe católica.
5. Creen que el ecumenismo o la noción de libertad religiosa, o la salvación fuera de la Iglesia, propiamente entendida a la luz de la Sagrada Tradición – como promulgada y desarrollada especialmente por el Vaticano II – es una radical innovación no presente en la previamente recibida tradición católica.
6. Creen que la Iglesia Católica institucionalmente hablando puede realmente alejarse de la verdadera fe (defectibilidad). Esto incluye nociones conspiratorias de que la iglesia podría substancial e institucionalmente ser infiltrada por movimientos como la masonería, nuevo orden mundial, secularismo radical o humanismo, elementos protestantes, etc.
7. Aplican a la Tradición católica el principio protestante del juicio privado, y terminan adhiriéndose a una noción imperfecta de la Tradición¹³⁷ basada en su propia manera de pensar e inmune a cualquier desarrollo posterior, por decir, a 1958.

¹³⁷ El Papa Juan Pablo II en su carta apostólica en forma de Motu Proprio *Ecclesia Dei* explicó que el acto cismático cometido por Mons. Lefebvre al ordenar de manera ilícita cuatro obispos sin autorización de la Sede Apostólica se origina en esta noción imperfecta de la Tradición: “*La raíz de este acto cismático se puede individuar en una imperfecta y contradictoria noción de Tradición: imperfecta porque no tiene suficientemente en cuenta el carácter vivo de la Tradición, que - como enseña claramente el Concilio Vaticano II - arranca originariamente de los Apóstoles, “va progresando en la Iglesia bajo la asistencia del Espíritu Santo; es decir, crece con la comprensión de las cosas y de las palabras transmitidas, cuando los fieles las contemplan y estudian repasándolas en su corazón, cuando comprenden internamente ellos misterios que viven, cuando las proclaman los obispos, sucesores de los Apóstoles en el carisma de la verdad”*”

Breve análisis de las objeciones tradicionalistas

1.-¿ Continuidad o ruptura con la Tradición de la Iglesia?

Como se mencionó la lección anterior, el Magisterio de la Iglesia ha rechazado reiteradamente la objeción de que el Concilio Vaticano II significó una ruptura con la Tradición de la Iglesia, y ha insistido en que la recta recepción de los textos conciliares está en la hermenéutica de la reforma en la continuidad¹³⁸. Cuando el Papa era prefecto de la Congregación para la doctrina de la fe salió al paso de estos errores y escribió en una carta a Mons. Lefebvre:

"...hay que señalar que –en función de los diversos grados de autoridad de los textos conciliares– no se excluye la crítica de algunas de sus expresiones, realizada según las reglas generales de adhesión al Magisterio. Puede incluso expresar el deseo de que se produzca una declaración o un desarrollo explicativo sobre un punto u otro.



No puede usted afirmar, sin embargo, la incompatibilidad de los textos conciliares, que son textos magisteriales, con el Magisterio y la Tradición. Puede decir que, personalmente, no ve esa compatibilidad y pedir, por lo tanto, a la Sede Apostólica que la explique. En cambio, si, por el contrario, usted afirma la imposibilidad de dicha explicación, se opone profundamente a la estructura fundamental de la fe católica, a la obediencia y humildad de la fe eclesial que afirma profesar cuando, al final de su carta, recuerda la fe que le fue enseñada a lo largo de su infancia y en la Ciudad Eterna.¹³⁹

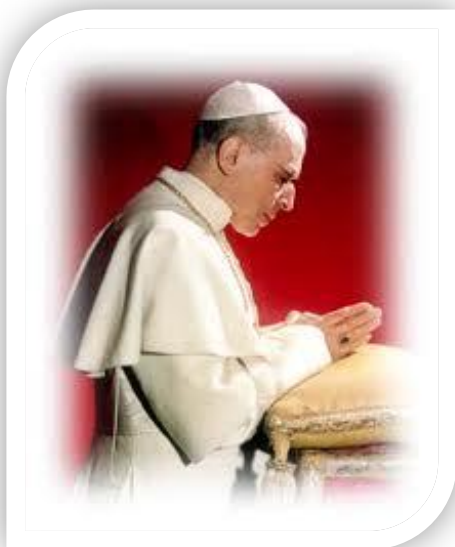
2.-Objeciones respecto al Novus Ordo

Los tradicionalistas radicales suelen alegar que la liturgia del Novus Ordo es inválida, y aquellos que reconocen que es válida entienden que es ofensiva a Dios, herética, protestantizada, y otras cosas similares. Hay que responder que sólo la autoridad de la Iglesia puede declarar lo que es legítimo y lo que no lo es en la celebración de los sacramentos, especialmente en la celebración de la

¹³⁸ Esto fue bien explicado por el Papa (Cf. [Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los cardenales, arzobispos, obispos y prelados superiores de la curia romana, 22-12-2005](#))

¹³⁹ Cardenal Joseph Ratzinger, [Carta a Mons. Lefebvre, 20 de julio de 1983](#)

santísima Eucaristía¹⁴⁰. El Papa Pío XII había enseñado incluso antes del Concilio Vaticano II:



«La jerarquía eclesiástica ha ejercitado siempre este su derecho en materia litúrgica, instruyendo y ordenando el culto divino y enriqueciéndolo con esplendor y decoro cada vez mayor para gloria de Dios y bien de los hombres. Tampoco ha vacilado, por otra parte –dejando a salvo la sustancia del sacrificio eucarístico y de los sacramentos en cambiar lo que no estaba en consonancia y añadir lo que parecía contribuir más al honor de Jesucristo y de la augusta Trinidad y a la instrucción y saludable estímulo del pueblo cristiano.

«Efectivamente, la sagrada liturgia consta de elementos humanos y divinos: éstos, evidentemente, no pueden ser alterados por los hombres, ya que han sido instituidos por el divino Redentor; aquéllos, en cambio, con aprobación de la jerarquía eclesiástica, asistida por el Espíritu Santo, pueden experimentar modificaciones diversas, según lo exijan los tiempos, las cosas y las almas. De aquí procede la magnífica diversidad de los ritos orientales y occidentales»¹⁴¹

3.-El ecumenismo

Otra de las objeciones comunes de sectores tradicionalistas se da respecto al decreto sobre el ecumenismo, al cual acusan de contradecir la enseñanza de Papas anteriores, la encíclica [Mortalium Animos](#) del Papa Pío XI, y de haber caído en un relativismo que equipara las religiones falsas con la verdadera. A esto hay que responder que no es cierto. La encíclica *Mortalium Animos* rechaza un ecumenismo irenista en donde se relativizan las verdades de fe y se busca una unidad basada en un máximo común denominador de las distintas creencias¹⁴². El

¹⁴⁰ El derecho canónico enseña que corresponde a la autoridad de la Iglesia determinar lo que es válido y lícito en la celebración, administración y recepción de los sacramentos, puesto que son los mismos para toda la Iglesia y pertenecen al depósito divino: Canon 841: «Puesto que los sacramentos son los mismos para toda la Iglesia y pertenecen al depósito divino, corresponde exclusivamente a la autoridad suprema de la Iglesia aprobar o definir lo que se requiere para su validez, y a ella misma o a otra autoridad competente, de acuerdo con el c. 838 § 3 y 4, corresponde establecer lo que se refiere a su celebración, administración o recepción lícita, así como también al ritual que debe observarse en su celebración».

¹⁴¹ Pío XII, [Mediator Dei](#), 66-67, 20-11-1947

¹⁴² Señala así como un falso ecumenismo el pancristianismo sincrético en donde la verdad pasa a segundo plano.

decreto *Unitatis Redintegratio* en cambio aboga por un ecumenismo en donde la verdad católica debe ser expuesta claramente evitando cualquier tipo de falso irenismo que pueda oscurecerla. A este respecto enseña el Concilio:

"Es totalmente necesario que se exponga con claridad toda la doctrina. nada es tan ajeno al ecumenismo como el falso irenismo, que pretendiera desvirtuar la pureza de la doctrina católica y oscurecer su genuino y verdadero sentido.

La fe católica hay que exponerla al mismo tiempo con más profundidad y con más rectitud, para que tanto por la forma como por las palabras pueda ser cabalmente comprendida también por los hermanos separados."¹⁴³

Es falso también que el decreto equipara las religiones falsas con la verdadera. Ocurre más bien todo lo contrario y a este respecto al decreto afirma que **"solamente por medio de la Iglesia católica de Cristo, que es auxilio general de la salvación, puede conseguirse la plenitud total de los medios salvíficos"**¹⁴⁴

4.-Libertad Religiosa

Otro de los documentos más rechazados por parte de algunos de estos círculos tradicionalistas es la declaración de la libertad religiosa *Dignitatis Humanae*. Alegan que contradice el magisterio de Papas anteriores y que otorga el mismo derecho a las religiones falsas que a la religión verdadera. Esto también es falso y ya en el Informe Oficial sobre la libertad religiosa, presentado por Mons. Émile De Smedt, obispo de Brujas, Bélgica, presentado a los Padres Conciliares, con el «nihil obstat» de la Comisión Teológica del Concilio, interpretaba la declaración de la siguiente manera:

«La expresión "libertad religiosa" tiene un significado bien determinado. Se crearía una gran confusión en nuestros debates si algunos Padres asignasen a esta expresión un significado distinto del que se le da en este texto.

¹⁴³ *Unitatis Redintegratio*, 11

¹⁴⁴ *Ibid.*, 3

«Al defender la libertad religiosa, -No se sugiere que le corresponda al ser humano considerar el problema de la religión como le plazca, sin admitir ninguna obligación moral, y decidir a su gusto si abraza o no la religión (indiferentismo religioso);

-No se afirma que la conciencia humana sea libre, en el sentido de no estar sujeta a ninguna ley, es decir, exenta de cualquier obligación para con Dios (laicismo);

-No dice que el error deba tener los mismos derechos que la verdad, como si no hubiera ninguna norma objetiva de la verdad (relativismo doctrinal);

-Tampoco se admite que el hombre tenga, de alguna manera, un cierto derecho a complacerse tranquilamente en la incertidumbre (pesimismo diletante).

Si alguien persiste obstinadamente en asignar uno de esos significados a la expresión "libertad religiosa", daría a nuestro texto un sentido que no admiten ni las palabras ni nuestra intención"¹⁴⁵

Esto lo confirma el inicio de la declaración donde se clarifica a qué tipo de libertad religiosa se refiere al Concilio:

"Ahora bien, puesto que la libertad religiosa que exigen los hombres para el cumplimiento de su obligación de rendir culto a Dios, **se refiere a la inmunidad de coacción en la sociedad civil, deja íntegra la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo.**"¹⁴⁶

5.-La colegialidad de los obispos

También rechazan estos grupos la colegialidad de los obispos tal como la enseña la declaración dogmática de la Iglesia *Lumen Gentium*, alegando que atenta contra el Primado de Pedro, solemnemente definido por el Concilio Vaticano I, lo cual también es falso.

¹⁴⁵ Primer informe oral de Mons. Émile de Smedt, Congregación general 70ª, 19-XI-1963.

¹⁴⁶ *Dignitatis Humanae* 1

En primer lugar es importante resaltar que la colegialidad de los obispos no es una doctrina nueva, y desde muy antiguo era tenida en gran honor. Rectamente entendida, expresa una verdad de fe, exalta el Primado del Papa y manifiesta adecuadamente la relación de los obispos entre sí y con el Papa.

Los textos del Concilio Vaticano II no solo no contradicen los documentos del Concilio Vaticano I, sino que los complementan de manera que lejos de disminuir, exaltan aún más la singular y única figura del Papa. Una evidencia de esto lo tenemos en la "Nota explicativa previa" al capítulo III de la Constitución Dogmática sobre la Iglesia *Lumen Gentium* que, ciertamente es un documento conciliar (aunque no considerado materialmente), votado y aprobado en la congregación general 123, el día 16 de noviembre de 1964, y en la congregación pública final ante el Papa. En esta celebre "Nota" los Padres Conciliares votaron el texto del capítulo III según la interpretación de la "Nota", que es "fuente auténtica de interpretación de este gran documento conciliar"

6.-Concilio pastoral

Otra objeción continuamente utilizada por estos grupos, es que el Concilio Vaticano II es un concilio pastoral y por tanto solo un ejercicio del Magisterio ordinario no infalible del que es lícito disentir sin caer en herejía.

Lo primero que hay que resaltar es que aunque el Concilio Vaticano II sea un Concilio pastoral no implica que no sea también doctrinal. El Papa en el discurso de apertura aclaraba que por ser pastoral no por eso renunciaba a transmitir la doctrina pura e íntegra sin atenuaciones:

"[El concilio] quiere transmitir la doctrina pura e íntegra, sin atenuaciones, que durante veinte siglos, a pesar de las dificultades y luchas, se ha convertido en patrimonio común...Nuestro deber no es sólo custodiar este tesoro precioso, como si únicamente nos ocupásemos de la antigüedad, sino también dedicarnos con voluntad diligente, sin temores, a la labor que exige nuestro tiempo, prosiguiendo el camino que la Iglesia recorre desde hace veinte siglos...Una cosa es el depósito mismo de la fe, es decir, las verdades que



contiene nuestra venerada doctrina, y otra la manera como se expresa, y de ello ha de tenerse gran cuenta, con paciencia si fuera necesario; ateniéndose a las normas y exigencias de un magisterio de carácter prevalentemente pastoral”

Mons. Lefebvre fue una de las personas que intentó justificar su rechazo al Concilio Vaticano II alegando que era un Concilio pastoral, y recibió la tajante respuesta del Papa Pablo VI:

*«Nada de lo decretado en ese Concilio, como en las reformas [litúrgicas] que Nos hemos decidido llevar a cabo, se opone a lo que la Tradición Bi milenaria de la Iglesia considera fundamental e inmutable. De todo esto somos Nosotros garantes, en virtud, no de nuestra cualidades personales, sino por la tarea que el Señor nos ha confiado como sucesor legítimo de Pedro y de la asistencia especial que nos ha prometido, como a Pedro: “He rogado por ti con el fin de que tu fe no desfallezca” (Lc 22,32). Con Nosotros es garante de esto el episcopado universal. Nuevamente, **usted no puede distinguir lo que es pastoral de lo que es dogmático para aceptar algunos textos del concilio y rechazar otros**»¹⁴⁷.*

Es cierto que el Concilio Vaticano II es Magisterio ordinario, pero el magisterio ordinario también exige un tipo especial de asentimiento que se denomina obsequio religioso. A este respecto enseña la Iglesia:

*" El tercer apartado, que dice: «**Me adhiero, además, con religioso asentimiento de voluntad y entendimiento, a las doctrinas enunciadas por el Romano Pontífice o por el Colegio de los Obispos cuando ejercen el Magisterio auténtico, aunque no tengan la intención de proclamarlas con un acto definitivo**», encuentra su lugar en los cann. 752 del Código de Derecho Canónico y 599 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales”¹⁴⁸*

¹⁴⁷ Pablo VI, *Carta a Mons. Lefebvre*, 11 de octubre 1976.

¹⁴⁸ Juan Pablo II, [Carta Apostólica dada en forma de 'Motu Proprio' «Ad Tuendam Fidem»](#).

Bibliografía y otras fuentes consultadas

Cardenal Ratzinger, *Informe sobre la fe*

P. José María Iraburu, *Filolefebvrianos*

Dave Armstrong, *Pensées of Catholic Traditionalism*

Patrick Madrid, Pete Vere, *More Catholic than the pope*

Mons. Fernando Arêas Rifan, *Tradición y Magisterio vivo de la Iglesia*

P. Carlos Buela, *Integrismo conservador. ¿Una opción válida?*

Lecturas complementarias

[P. Carlos Buela, Integrismo conservador. ¿Una opción válida?](#)

[P. José María Iraburu, Filolefebvrianos](#)

Participación en el foro

1. Identifique los principales errores del tradicionalismo radical
2. ¿Contradican los documentos del Concilio Vaticano II la enseñanza preconiliar de la Iglesia respecto a la libertad religiosa, el ecumenismo o la colegialidad de los obispos?
3. ¿Es lícito disentir de la enseñanza del Concilio Vaticano II por ser Magisterio ordinario o un concilio preeminentemente pastoral?.
4. ¿Cual es la forma que el Papa Benedicto XVI ha señalado como correcta a la hora de interpretar los documentos conciliares?

Versión en audio

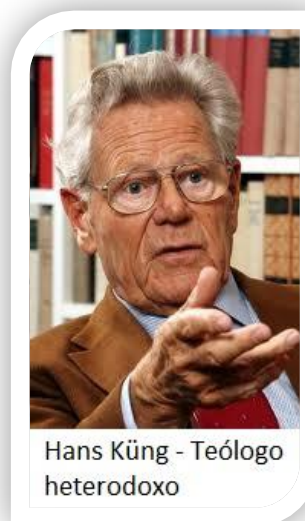
[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 15- Liberalismo y progresismo

Uno de los errores más graves en cuanto a la recepción del Concilio Vaticano II se da en los círculos de tendencia progresista radical, que intentando adaptar la Iglesia y la fe católica a la modernidad, abrazan en mayor o menor grado los postulados del modernismo teológico.

El modernismo es una postura teológica herética que considera a la Iglesia y a sus dogmas como instituciones solamente humanas, portadoras de rasgos debidos a su contexto histórico, y por tanto necesitadas de ser constantemente revisadas y reformadas para adaptarse a los tiempos actuales. Bajo esta forma de pensar el dogma no es inmutable, ni una verdad revelada por Dios, sino que puede ir evolucionando a través del tiempo llegando incluso a contradecir lo que antes enseñaba.



Hans Küng - Teólogo heterodoxo

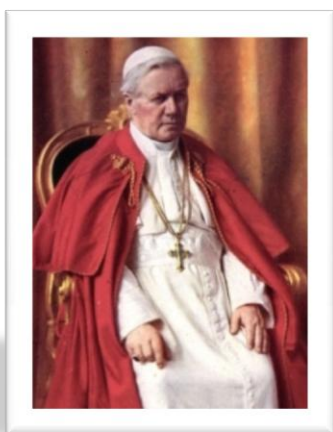
La Iglesia Católica en cambio enseña que el dogma no puede cambiar en su naturaleza¹⁴⁹. Distinguimos así la evolución transformista del dogma, de la evolución homogénea o legítimo desarrollo de la doctrina cristiana¹⁵⁰ que consiste en el crecimiento en profundidad y claridad del entendimiento de las verdades de la divina revelación. Es importante entender que las verdades substanciales o esenciales en el núcleo de cada doctrina (como parte del único

¹⁴⁹ En todo ser material hay dos cosas: su materia y su naturaleza específica. Por eso el crecimiento del ser material puede ser de dos maneras: 1) Crecimiento en la materia, sin cambiar de naturaleza específica, 2) Crecimiento en la materia cambiando a la vez de naturaleza específica. El primer crecimiento se llama evolución homogénea; el segundo evolución transformista. Ejemplos de evolución homogénea los tenemos en el pequeño arbusto, que crece y se convierte en frondoso árbol, o en el adulto que crece y se hace adulto. Hay aumento y evolución en su materia pero permaneciendo su naturaleza específica (el árbol sigue siendo por naturaleza árbol, y el niño una persona humana). Ejemplos de evolución transformista los tenemos en el caso del Triceratops que cambia en sucesivas generaciones hasta ser un rinoceronte, evoluciona en su materia pero también en su naturaleza específica (pasa a ser otra especie).

¹⁵⁰ Algunos autores católicos como Dave Armstrong (Cf. *Development of Catholic Doctrine*, Lulu 2007) prefieren utilizar el término *desarrollo* en vez de *evolución* para referirse a la doctrina cristiana, porque la palabra desarrollo denota mejor el crecimiento en profundidad de la doctrina cristiana. La palabra evolución si no se especifica que es homogénea puede dar a entender un cambio de naturaleza.

depósito, dado por Cristo a los apóstoles) permanece inmutable y la Iglesia Católica como institución divina preserva el depósito, y es su Guardián¹⁵¹.

El Papa San Pío X para combatir los errores del modernismo decidió que todos los clérigos y profesores de filosofía y teología debían realizar de forma pública un juramento antimodernista, que rechaza solemnemente los principales puntos de la herejía modernista. Una parte de este antiguo pero importante juramento decía:



*"Recibo sinceramente la doctrina de la fe que los Padres ortodoxos nos han transmitido de los Apóstoles, siempre con el mismo sentido y la misma interpretación. Por esto **rechazo absolutamente la suposición herética de la evolución de los dogmas, según la cual estos dogmas cambiarían de sentido para recibir uno diferente del que les ha dado la Iglesia en un principio.** Igualmente, repruebo todo error que consista en sustituir el depósito divino confiado a la esposa de Cristo y a su vigilante custodia, por una ficción filosófica o una creación de la conciencia humana, la cual, formada poco a poco por el esfuerzo de los hombres, sería susceptible en el futuro de un progreso indefinido"*¹⁵².

Algunos errores del progresismo radical en la recepción del Concilio Vaticano II

1.- Relativización del dogma

Como ya se ha dicho, uno de los errores denunciados por la Congregación para la Doctrina de la Fe respecto a la interpretación del Concilio Vaticano II es aquel *"dice que las fórmulas dogmáticas están sometidas a una evolución histórica, hasta el punto que el sentido objetivo de las mismas sufre un cambio"*. Siguiendo esta línea de pensamiento numerosos teólogos se han apartado definitivamente de la fe católica. El ejemplo quizá más notorio se dio con el teólogo suizo Hans Küng, quien fue nombrado oficialmente por el papa Juan XXIII como perito del Concilio

¹⁵¹ Se recomienda para quienes deseen profundizar en esto la excelente obra del padre Francisco Marín Sola: *La Evolución Homogénea del Dogma Católico*.

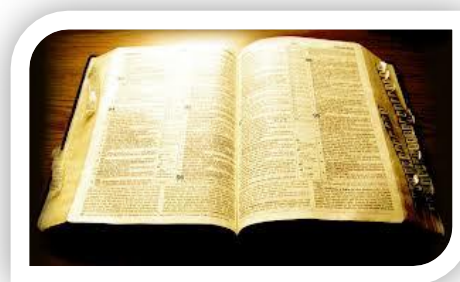
¹⁵² Puede consultar completo el juramento antimodernista en Internet en el blog *Espada de Doble Filo*, de Bruno Moreno en: <http://infocatolica.com/blog/espadededoblefilo.php/1206291011-el-juramento-antimodernista>

Vaticano II, pero posteriormente comenzó una deriva hererodoxa que le llevó a rechazar dogmas de fe como la infalibilidad Papal o la constitución divina de la Iglesia¹⁵³. Sus enseñanzas fueron condenadas por la Congregación para la doctrina de la fe en una notificación¹⁵⁴ y se le prohibió enseñar como teólogo católico. Hoy día en su lamentable deriva defiende entre otras cosas el aborto, que se acepte el matrimonio entre homosexuales y el sacerdocio femenino.

2.- Infalibilidad de la Biblia e historicidad de los evangelios

En círculos progresistas se ha puesto en duda el carácter infalible de la Biblia en cuanto a lo doctrinal y la veracidad histórica de los relatos evangélicos, el Concilio Vaticano II ha enseñado precisamente lo contrario en su Constitución Dogmática de la Divina Revelación *Dei Verbum*:

*"Pues, como todo lo que los autores inspirados o hagiógrafos afirman, debe tenerse como afirmado por el Espíritu Santo, hay que confesar que **los libros de la Escritura enseñan firmemente, con fidelidad y sin error, la verdad que Dios quiso consignar en las sagradas letras para nuestra salvación.** Así, pues, "toda la Escritura es divinamente inspirada y útil para enseñar, para argüir, para corregir, para educar en la justicia, a fin de que el hombre de Dios sea perfecto y equipado para toda obra buena" (2 Tim., 3,16-17)."*¹⁵⁵



Respecto a la historicidad de los evangelios enseña:

*"La Santa Madre Iglesia firme y constantemente ha creído y cree que los cuatro referidos Evangelios, **cuya historicidad afirma sin vacilar,** comunican fielmente lo que Jesús Hijo de Dios, viviendo entre los hombres, hizo y enseñó realmente para la salvación de ellos, hasta el día que fue levantado al cielo".*¹⁵⁶

¹⁵³ Las obras heterodoxas de Hans Küng a las que se hace referencia son: *¿Infalible? Una pregunta*, Editorial Herder, Barcelona 1971, y *La iglesia*, Editorial Herder, Barcelona 1967.

¹⁵⁴ Ver [Declaración sobre dos obras del profesor Hans Küng](#), en Congregación para la Doctrina de la Fe, *Documentos 1966-2007*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 2008, pág. 103.

¹⁵⁵ *Dei Verbum*, 11

¹⁵⁶ *Dei Verbum*, 19

A pesar de esto numerosos teólogos católicos heterodoxos, pretendiendo inspirarse en el "espíritu del Concilio Vaticano II" y no en su letra, se han apartado notablemente de la enseñanza católica. Muchos autores podrían mencionarse¹⁵⁷, pero quizá un ejemplo reciente lo tenemos en las obras del sacerdote español José Antonio Pagola. En su libro *Jesús Aproximación histórica*, PPC 2007, niega que Jesús quisiera fundar una Iglesia, niega el carácter histórico de muchas enseñanzas evangélicas e inclusive la resurrección de Cristo, afirmando que ocurrió "en el corazón de los discípulos", lo cual es una forma velada de negar que ocurriera realmente. Los numerosos errores doctrinales de sus obras fueron notificados en una [Nota de la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe publicada con la autorización de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española](#). Un caso similar lo tenemos con el conocido teólogo gallego Andrés Torres Queiruga, que en una de sus obras¹⁵⁸ niega de igual manera la resurrección. También respecto a sus obras la Conferencia Episcopal Española emitió una [notificación](#) condenando sus enseñanzas¹⁵⁹.

3.- Irenismo y falso ecumenismo

Otro de los errores comunes que denunciaba ya la Congregación para la Doctrina de la Fe en su [carta a las conferencias episcopales sobre los abusos de interpretación de los decretos del Concilio](#), se da en campo el ecumenismo. Allí se *"lamenta que algunos interpreten a su modo el decreto conciliar, y se empeñen en una acción ecuménica que, opuesta a la verdad de la fe y a la unidad de la Iglesia, favorece un peligroso irenismo e indiferentismo, que es completamente ajeno a la mente del Concilio"*. A raíz de estos errores se ha llegado a entender que las distintas religiones (cristianas y no cristianas) son caminos alternativos de salvación, ha disminuido el celo por las conversiones individuales y el retorno de nuestros hermanos cristianos separados a la Iglesia Católica.



¹⁵⁷ Muchos otros nombres podrían mencionarse: González Faus, S. J., Jon Sobrino, S. J., Torres Queiruga. José Antonio Pagola, etc.

¹⁵⁸ Andrés Torres Queiruga, *Repensar a resurrección. A diferencia cristiá na continuidade das relixións e da cultura*, Vigo, 2002

¹⁵⁹ Ver a este respecto: [Notificación sobre algunas obras del Profesor Andrés Torres Queiruga](#)

Como hemos visto en la lección 11 los textos del Concilio en cambio afirman de manera explícita que:

- La Iglesia es necesaria para la salvación (*Lumen Gentium* 14)
- Solo hay una religión verdadera que es la católica (*Dignitatis Humanae* 1)
- Solo en la Iglesia Católica puede conseguirse la plenitud total de los medios salvíficos (*Unitatis Redintegratio* 3)

Otro texto que algunos modernistas han interpretado de manera equivocada es el n.8 de la Constitución Dogmática *Lumen Gentium* en donde se afirma que la Iglesia de Cristo "subsiste" en la Iglesia Católica, Dicho texto afirma:

*"Esta es la única Iglesia de Cristo, que en el Símbolo confesamos como una, santa, católica y apostólica, y que nuestro Salvador, después de su resurrección, encomendó a Pedro para que la apacentara (cf. Jn 21,17), confiándole a él y a los demás Apóstoles su difusión y gobierno (cf. Mt 28,18 ss), y la erigió perpetuamente como columna y fundamento de la verdad (cf. 1 Tm 3,15). **Esta Iglesia, establecida y organizada en este mundo como una sociedad, subsiste en la Iglesia católica**, gobernada por el sucesor de Pedro y por los Obispos en comunión con él si bien fuera de su estructura se encuentren muchos elementos de santidad y verdad que, como bienes propios de la Iglesia de Cristo, impelen hacia la unidad católica"*

Los teólogos de tendencia modernista interpretaron el texto así: «La Iglesia de Cristo subsiste en la Iglesia Católica, pero también puede subsistir en otra Iglesia cristiana». A partir de ahí, se puede desarrollar un falso ecumenismo, que sitúa en el mismo plano a las Iglesias protestantes y a la Iglesia Católica, tal como hizo el teólogo heterodoxo Leonardo Boff en uno de sus libros¹⁶⁰. Esta interpretación fue condenada por el Magisterio de la Iglesia, en un documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe titulado [Notificación sobre el volumen del Padre Leonardo Boff, O.F.M., «Iglesia: carisma y poder. Ensayo de Eclesiología militante»](#)¹⁶¹. Posteriormente el uso de la expresión "subsiste" ha sido aclarada por la Congregación para la doctrina de la Fe especificando que "*indica la plena identidad entre la Iglesia de Cristo y la Iglesia católica, no cambia la doctrina sobre*

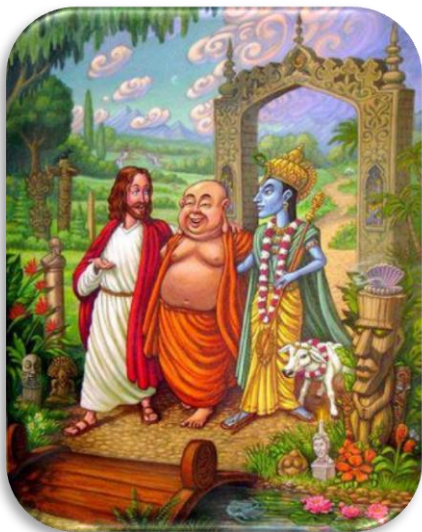
¹⁶⁰ Leonardo Boff, *Iglesia: carisma y poder*, Editorial Sal Terrae 1982, pág. 142

¹⁶¹ Congregación para la Doctrina de la Fe, *Documentos 1966-2007*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 2008, pág. 315.

la Iglesia. La verdadera razón por la cual ha sido usada es que expresa más claramente el hecho de que fuera de la Iglesia se encuentran "muchos elementos de santificación y de verdad que, como dones propios de la Iglesia de Cristo, inducen hacia la unidad católica». «Por consiguiente, aunque creamos que las Iglesias y comunidades separadas tienen sus defectos, no están desprovistas de sentido y de valor en el misterio de la salvación, porque el Espíritu de Cristo no ha rehusado servirse de ellas como medios de salvación, cuya virtud deriva de la misma plenitud de la gracia y de la verdad que se confió a la Iglesia»¹⁶².

4.- Sincretismo religioso

El Concilio Vaticano II en su declaración *Nostra Aetate* afirma que "la Iglesia católica no rechaza nada de lo que en estas religiones hay de santo y verdadero" y "considera con sincero respeto los modos de obrar y de vivir, los preceptos y doctrinas que, por más que discrepen en mucho de lo que ella profesa y enseña, no pocas veces reflejan un destello de aquella Verdad que ilumina a todos los hombres".



La forma correcta de interpretar este texto es reconocer que aunque en otras religiones pueden encontrarse elementos buenos, no por eso dichas religiones tienen un carácter salvífico en cuanto a tales. Es un llamado a respetar los modos de vivir del prójimo aun cuando discrepemos de lo que profesamos, sin por eso dejar de proponer las verdades de la fe católica conforme al mandato evangélico.

Tampoco debe entenderse de ese texto que dichas religiones tienen elementos buenos y santos de los cuales carece la Iglesia Católica, sino que más bien todo lo bueno que pueda encontrarse en ellas ya lo tenemos en nuestra Iglesia. No es necesario como interpretan algunos, acudir a esas religiones en busca de sabiduría o alimento espiritual, porque sería, como decía el profeta Jeremías, abandonar el manantial de agua viva por cisternas agrietadas¹⁶³. Un ejemplo de

¹⁶² Congregación para la Doctrina de la Fe, [Respuestas a algunas preguntas acerca de ciertos aspectos de la doctrina de la Iglesia](#)

¹⁶³ "Doble mal ha hecho mi pueblo: a mí me dejaron, Manantial de aguas vivas, para hacerse cisternas, cisternas agrietadas, que el agua no retienen" Jeremías 2,13

este tipo de deriva lo tenemos en los escritos del padre Antony de Mello que intentaron incorporar a la propia espiritualidad elementos de la sabiduría oriental budista y taoísta, y terminó en un alejamiento progresivo de los contenidos esenciales de la fe cristiana. El autor terminó sustituyendo la revelación acontecida en Cristo por una intuición de Dios sin forma ni imágenes, hasta llegar a hablar de Dios como de un mero vacío. A pesar de que la Congregación para la doctrina de la fe en una [notificación](#)¹⁶⁴ condenó estos errores, sus libros siguen siendo encontrados en muchas librerías católicas.

5.- Innovaciones litúrgicas no aprobadas por la autoridad eclesial

Uno de los más grandes errores en la recepción del Concilio Vaticano II ha ocurrido en la liturgia, donde algunos sacerdotes han entendido que se abría la puerta a todo tipo de innovaciones que se han materializado en una cantidad de abusos difícil de cuantificar. Sin embargo la Constitución sobre la Sagrada Liturgia Sacrosanctum Concilio decretó:

"Por último, no se introduzcan innovaciones si no lo exige una utilidad verdadera y cierta de la Iglesia, y sólo después de haber tenido la precaución de que las nuevas formas se desarrollen, por decirlo así, orgánicamente a partir de las ya existentes. En cuanto sea posible evítense las diferencias notables de ritos entre territorios contiguos."¹⁶⁵

Conclusiones

Además de estos, hay también numerosos errores en que ha caído el progresismo eclesial radical al abrazar los postulados del modernismo, y por cuestión de espacio no podemos tratarlos todos. La solución como en el caso anterior, es interpretar los textos del Concilio en continuidad con la Tradición y bajo la guía del Magisterio de la Iglesia.

¹⁶⁴ Congregación para la Doctrina de la Fe, [Notificación sobre los escritos del padre Antony de Mello, S.J.](#), 24-06-1998

¹⁶⁵ *Sacrosanctum Concilium* 23

Bibliografía y otras fuentes consultadas

Francisco Marín Sola, *La Evolución Homogénea del Dogma Católico*, Biblioteca de autores cristianos, Madrid 1952

Dave Armstrong, *Development of Catholic Doctrine*, Lulu 2007

Congregación para la Doctrina de la Fe, *Documentos 1966-2007*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 2008

Participación en el foro

1. Identifique los principales errores del progresismo radical
2. ¿En qué sentido se puede decir que evoluciona el dogma católico?
3. ¿Es lícito negar la historicidad de los evangelios?.
4. ¿Cómo se debe interpretar que la Iglesia de Cristo "subsiste" en la Iglesia Católica?
5. ¿Equipara el Concilio la religión católica con las demás religiones como caminos alternativos de salvación?
6. ¿Es necesario acudir a las demás religiones para encontrar elementos buenos y santos que no se encuentran en la religión católica?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)



Lección 16- Actualidad del Concilio Vaticano II

Luego de haber abordado en los capítulos anteriores uno por uno los documentos conciliares, y de haber estudiado los errores comunes en su recepción, finalizamos el curso con una breve meditación respecto a la actualidad del Concilio Vaticano II.

¿Podemos hablar de actualidad del Concilio habiendo transcurrido 50 años de la inauguración del mismo?. Sin duda, y así lo ha reiterado una y otra vez el Papa Benedicto XVI, más recientemente en su carta apostólica *Porta Fidei*, donde escribe:

"La apertura del Concilio Vaticano II puede ser una ocasión propicia para comprender que los textos dejados en herencia por los Padres conciliares, según las palabras del beato Juan Pablo II, «no pierden su valor ni su esplendor. Es necesario leerlos de manera apropiada y que sean conocidos y asimilados como textos cualificados y normativos del Magisterio, dentro de la Tradición de la Iglesia. [...] Siento más que nunca el deber de indicar el Concilio como la gran gracia de la que la Iglesia se ha beneficiado en el siglo XX. Con el Concilio se nos ha ofrecido una brújula segura para orientarnos en el camino del siglo que comienza». Yo también deseo reafirmar con fuerza lo que dije a propósito del Concilio pocos meses después de mi elección como Sucesor de Pedro: «Si lo leemos y acogemos guiados por una hermenéutica correcta, puede ser y llegar a ser cada vez más una gran fuerza para la renovación siempre necesaria de la Iglesia»¹⁶⁶



La Congregación para la doctrina de la fe, en sus *indicaciones pastorales para el año de la fe*¹⁶⁷, también nos recuerda que:

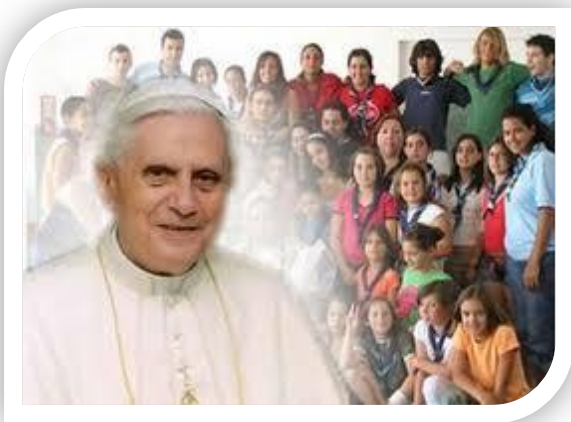
¹⁶⁶ Benedicto XVI, [Carta Apostólica Porta Fidei](#), 5

¹⁶⁷ Congregación para la Doctrina de la Fe, [Nota con indicaciones pastorales para el Año de la fe](#)



"Desde el comienzo de su pontificado, **el Papa Benedicto XVI se ha comprometido firmemente en procurar una correcta comprensión del Concilio**, rechazando como errónea la llamada «hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura», y promoviendo la que él mismo ha llamado «'hermenéutica de la reforma', de la renovación dentro de la continuidad del único sujeto-Iglesia, que el Señor nos ha dado; es un sujeto que crece en el tiempo y se desarrolla, pero permaneciendo siempre el mismo, único sujeto del pueblo de Dios en camino»¹⁶⁸

Y para una correcta comprensión del Concilio el Papa ha afirmado que una herramienta esencial la encontramos en el Catecismo Oficial de la Iglesia Católica, promulgado por el Papa Juan Pablo II hace 20 años como un "*auténtico fruto del Concilio Vaticano II*"¹⁶⁹ y un "*instrumento al servicio de la catequesis*", realizado mediante la colaboración de todo el Episcopado de la Iglesia católica. A este respecto también ha agregado el Papa:



"Para acceder a un conocimiento sistemático del contenido de la fe, **todos pueden encontrar en el Catecismo de la Iglesia Católica un subsidio precioso e indispensable. Es uno de los frutos más importantes del Concilio Vaticano II.** En la Constitución apostólica *Fidei depositum*, firmada precisamente al cumplirse el trigésimo aniversario de la apertura del Concilio Vaticano II, el beato Juan Pablo II escribía: «Este Catecismo es una contribución importantísima a la obra de renovación de la vida eclesial... Lo declaro como **regla segura para la enseñanza de la fe** y como instrumento válido y legítimo al servicio de la comunión eclesial»¹⁷⁰

¹⁶⁸ Benedicto XVI, [Carta Apostólica Porta Fidei](#), 4

¹⁶⁹ Ibid.

¹⁷⁰

En continuidad también con el Concilio, están los distintos documentos del Magisterio que siguen profundizando y desarrollando las enseñanzas de la Iglesia, entre las cuales están encíclicas, mensajes pontificios, decretos, declaraciones, y especialmente, las exhortaciones apostólicas postsinodales, en las que se proponen directrices claras para que las enseñanzas del Concilio sean recibidas y aplicadas en continuidad con toda la Tradición y bajo la guía segura del Magisterio.

Es en definitiva, en sintonía con el Magisterio de la Iglesia y con la Tradición, que podemos interpretar correctamente los textos del Concilio y sacar de ellos los frutos necesarios para la renovación y reforma continua de la Iglesia.

Esperamos que los participantes de este curso hayan aprovechado la ocasión para conocer y profundizar en la enseñanza de la fe católica a través de los distintos documentos conciliares, y que a partir de allí se vean motivados a continuar el camino aquí trazado. No podemos terminar sin invitar existientemente a leer completos dos importantísimos documentos en los que hemos basado esta lección:

- [La Carta Apostólica Porta Fidei, del Papa Benedicto XVI](#)
- [La Nota con indicaciones pastorales para el Año de la fe](#)

Participación en el foro

1. A 50 años de la inauguración del Concilio ¿Se puede afirmar la actualidad de los textos conciliares?
2. ¿Cual es la herramienta esencial para interpretar los textos del Concilio Vaticano II que nos ha indicado el Papa Benedicto XVI y que ha llamado "regla segura para la enseñanza de la fe?"
3. ¿Lees asiduamente el Catecismo de la Iglesia Católica? ¿Crees que es una buena ocasión para profundizar en la doctrina católica a través de él, y de los documentos conciliares?.
4. ¿Donde encontramos también enseñanzas del Magisterio en continuidad con el Concilio y la Tradición?

Versión en audio

[Enlace a los podcast del curso en formato mp3](#)

